

RELACIÓN DE CONCEPTOS Y OFICIOS ADUANEROS*

* El contenido de los conceptos y oficios aduaneros pueden ser consultados en nuestra página de Internet.

- 1- *Importación temporal*. Pago obligaciones aduaneras.
Concepto aduanero 079A del 6 de junio de 2000
- 2- *Importación de vehículos usados y autopartes al Departamento de San Andrés*. No está restringida la importación de vehículos usados y las autopartes y repuestos usados de los mismos al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Concepto aduanero 0118 del 6 de julio de 2000
- 3- *Solicitud de inscripción, autorizaciones o habilitaciones*. Las peticiones de inscripción, autorización o habilitación de los auxiliares de la función aduanera, presentadas antes de entrar en vigencia el Decreto 2685 de 1999, pero que se resolverán con posterioridad a su vigencia, se les debe exigir los requisitos y aplicar el procedimiento establecidos en la nueva legislación aduanera.
Concepto aduanero 0171 del 11 de septiembre de 2000
- 4- *Canalización de divisas importaciones*. Aclaración Concepto 049 de marzo 30 de 2000
Concepto aduanero 0172 del 11 de septiembre de 2000
- 5- *Tráfico postal y envíos urgentes*. Envío de divisas.
Concepto aduanero 033 del 24 de enero de 2001
- 6- *Falsedad documental*. Competencia de las autoridades aduaneras.
Concepto aduanero 039 del 13 de febrero de 2001
- 7- *Homologación de Registro, Autorización o Habilitación*. Las sociedades podrán presentar válidamente la solicitud de homologación de su registro, autorización o habilitación dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del Decreto 2685 de 1999.
Concepto aduanero 084 del 28 de febrero de 2001
- 8- *Empresas de mensajería-restricciones*. No es viable que una empresa de mensajería especializada se constituya en agente de carga internacional, teniendo en cuenta que el transporte de mercancías no está incluido dentro de las actividades u objeto social de este último.
Concepto aduanero 121 del 4 de abril de 2001
- 9- *Comercialización mercancías donadas*. La prohibición de comercialización de mercancías, si es extensiva a las entidades a las cuales la Red de Solidaridad Social entrega bienes donados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que se trate de chatarra y materiales reciclables.
Concepto aduanero 144 del 14 de mayo de 2001
- 10- *Mercancías sobre las cuales ha recaído el abandono legal*. La DIAN sólo puede disponer de mercancías sobre las cuales ha recaído el abandono legal, una vez transcurrido el término establecido para rescatar la mercancía, esto es, un mes contado a partir del momento en que se configuró el abandono legal.
Concepto aduanero 235 de 2001

- 11- *Importación en cumplimiento de garantía.* La mercancía importada al amparo de la Ley 218 de 1995, puede ser exportada y posteriormente importarse en cumplimiento de garantía, sin que pierda la franquicia de que venía gozando.
Concepto aduanero 0245 del 29 de noviembre de 2001
- 12- *Ingreso a zona franca por transporte multimodal.* Pueden ingresar previamente a una zona franca, por transporte multimodal, mercancías con destino a una empresa establecida en la zona regida por la Ley 218 de 1995 o Ley Páez y desde allí proceder a su nacionalización.
Concepto aduanero 0244 del 30 de noviembre de 2001
- 13- *Importaciones no comerciales de mercancías en el puerto libre San Andrés, Providencia y Santa Catalina.* Los residentes del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no inscritos en la Cámara de Comercio ni en el Registro de Industria y Comercio del Departamento, sí pueden realizar importaciones de carácter no comercial libres de tributos aduaneros, pagando un impuesto al consumo a favor de la isla, equivalente al diez por ciento (10%) del valor CIF de la mercancía.
Concepto aduanero 0246 del 10 de diciembre de 2001
- 14- *Sanción por operaciones de contrabando.* La sanción por operación de contrabando establecida en el artículo 12 del Decreto 1800 de 1994, como consecuencia de la falsificación de stickers y no pago de los tributos aduaneros atribuibles a una sociedad de intermediación aduanera, debe imputarse a dicha sociedad.
Concepto aduanero 0247A del 10 diciembre de 2001
- 15- *Tributos sobre equipaje.* Lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 208 del Decreto 2685 de 1999 debe entenderse sin perjuicio del derecho a la franquicia prevista para el equipaje acompañado en los términos que la consagra el artículo anterior.
Concepto aduanero 022 del 19 de febrero de 2002
- 16- *Importaciones. Temporal corto plazo-terminación, temporal largo plazo, ordinaria.* Es viable terminar la importación temporal a corto plazo de una máquina, declarando una parte de la misma en importación ordinaria, y dejar la restante en importación temporal.
Concepto aduanero 024 del 19 de febrero de 2002
- 17- *Sociedad de Intermediación Aduanera.* Para ser auxiliar de una Sociedad de Intermediación Aduanera se requiere tener título de técnico; o título de bachiller con dos (2) años de experiencia en comercio exterior; o experiencia de cuatro (4) años en comercio exterior.
Concepto aduanero 0039 del 5 de marzo de 2002
- 18- *Declaración de legalización-Descripción errónea de las mercancías.* En el caso de omisión de seriales, procederá la legalización sin sanción cuando se cumplan los presupuestos del artículo 228 y 232-1 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 23 del Decreto 1232 de 2001. Sin embargo para que pueda entenderse configurado el presupuesto según el cual, del análisis integral de la declaración de importación con sus documentos soportes debe inferirse que la mercancía corresponde con la declarada inicialmente y que la omisión o el error cometido no conlleva que la declaración de importación pueda amparar mercancías diferentes; constituye presupuesto para la legalización sin sanción, que tales seriales aparezcan consignados en uno o varios de los documentos soporte.
Concepto aduanero 032 del 6 de marzo de 2002

- 19- *Exportación en tránsito. Actuación de Sociedad de Intermediación Aduanera.* Puede una Sociedad de Intermediación Aduanera actuar en el puerto de embarque por encargo de un UAP que declara una exportación en tránsito pero que no posee oficina en la ciudad de salida para que la SIA se encargue de trámites finales del embarque a pesar de ser el usuario aduanero permanente quien aparece como declarante en el DEX.
Concepto aduanero 039A del 8 de marzo de 2002
- 20- *Depósitos habilitados de carácter público no conectados.* Los depósitos habilitados de carácter público no conectados deben cumplir con la obligación de informar y remitir el acta de inconsistencias encontradas entre la planilla de envío elaborada por el transportador marítimo y lo efectivamente recibido.
Concepto aduanero 069 del 8 de mayo de 2002
- 21- *Depósitos habilitados no conectados a la DIAN.* Los depósitos habilitados no conectados a la DIAN tienen plazo para remitir el acta de inconsistencias de la mercancía recibida, desde que las detectan y hasta la media noche del día en que se detectó tal hecho. De no ser físicamente posible dar cumplimiento por que la situación se presenta por fuera de los horarios preestablecidos por la DIAN para la atención a los usuarios aduaneros, la obligación deberá cumplirse a más tardar el día hábil siguiente.
Concepto aduanero 069 de 8 de mayo de 2002
- 22- *Régimen sancionatorio –responsables.* Se presume que existe violación al régimen cambiario cuando se introduzca mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado o sin declararla ante la autoridad aduanera o cuando el valor de las mercancías sea inferior al valor en aduanas de las mismas. Si en virtud de la actuación administrativa sancionatoria cambiaria iniciada con ocasión de la presunción legal de violación a dicho régimen, se demuestra que, en efecto se incumplió determinada obligación, será responsable del incumplimiento y por ende de la sanción pertinente, aquél a quien se le compruebe que tenía la obligación de cumplir el régimen cambiario y no lo hizo.
Concepto aduanero 071 del 29 de mayo de 2002
- 23- *Representantes y auxiliares aduaneros.* Sin perjuicio de las relaciones contractuales de orden laboral y de las disposiciones de las sociedades de que trata el Código del Comercio, las distintas personas jurídicas autorizadas, inscritas o habilitadas ante la DIAN que operan como auxiliares de la función pública aduanera, pueden tener los mismos representantes legales y los mismos representantes y auxiliares aduaneros.
Concepto aduanero 073 del 29 de mayo de 2002
- 24- *Notificación por correo.* La notificación de un acto administrativo que fue devuelto por correo, por una razón diferente a la de envío a dirección errada, se entiende surtida para la Administración en la fecha reportada por la administración postal nacional o la entidad designada para tal fin, en el certificado de acuse de recibo devuelto, aun cuando sobre éste no conste firma de recibido.
Concepto aduanero 076 del 29 de mayo de 2002
- 25- *Sanciones. Gradualidad.* Es aplicable la gradualidad para las infracciones aduaneras en materia de valoración de mercancías cuando con un mismo hecho se incurra en más de una infracción. Para determinar si se impone sanción de suspensión o sanción de cancelación por acumulación de sanciones, se deben tener en cuenta las sanciones graves y gravísimas impuestas al mismo sujeto.
Concepto aduanero 077 del 29 de mayo de 2002

- 26- *Importación temporal de joyas en modalidad viajeros*. No se pueden importar temporalmente por la modalidad de viajeros muestrarios de joyas utilizados para la venta, que se traen para dar a conocer en el país las mercancías que ellos representan.
Concepto aduanero 078 del 29 de mayo de 2002
- 27- *Importación temporal de largo plazo-pago de las cuotas acuerdos de reestructuración*. Es viable incluir dentro de los acuerdos de reestructuración previstos en la ley de intervención económica, las cuotas debidas, incumplidas o no, de tributos aduaneros generados en importaciones temporales a largo plazo. Una vez incluidos los valores correspondientes a cuotas incumplidas o no, de tributos aduaneros causadas en una importación temporal, en un acuerdo de reestructuración, es improcedente declarar el incumplimiento por no pago de tales cuotas en los plazos inicialmente acordados en la declaración de importación, hacer efectiva la garantía que respaldaba la modalidad y ordenar el decomiso de los bienes.
Concepto aduanero 079 del 29 de mayo de 2002
- 28- *Terminación de la importación temporal*. La modalidad de importación temporal de una mercancía cuyos tributos aduaneros fueron objeto de acuerdo de pago con la DIAN, a raíz de la suscripción de un acuerdo de reestructuración de la empresa, sólo puede terminar conforme lo estipula la legislación aduanera.
Concepto aduanero 081 del 29 de mayo de 2002
- 29- *Autorización de levante de la mercancía*. Cuando con posterioridad al otorgamiento del levante a una declaración de legalización de mercancía aprehendida o en abandono se observa que se declararon precios bajos, se debe remitir la declaración de legalización a la División de Fiscalización competente para que, en desarrollo de las facultades de control posterior se adelante el proceso correspondiente, si a ello hubiera lugar.
Concepto aduanero 074 del 31 de mayo de 2002
- 30- *Reducción de sanciones*. La reducción de las sanciones procede respecto de todas las catalogadas como multa.
Concepto aduanero 084 del 4 de junio de 2002
- 31- *Importación temporal largo plazo (aeronaves)*. Si es posible reexportar una turbina de una aeronave que se encuentra en régimen de importación temporal a largo plazo leasing, con el fin de reemplazar otra que se encuentra averiada, siempre y cuando en la declaración de exportación se detalle la descripción de la turbina que se importará en reemplazo de la exportada y se la referencie con el equipo importado temporalmente. La turbina que reemplaza la reexportada será objeto de una nueva declaración de importación.
Concepto aduanero 085 del 4 de junio de 2002
- 32- *Procedimiento para la declaración de importación*. El acto administrativo que resuelve el recurso contra la resolución de decomiso adquiere ejecutoria, una vez se encuentre en firme de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y se notifique en debida forma de acuerdo con las normas aduaneras que regulan la materia.
Concepto aduanero 089 del 11 de junio de 2002
- 33- *Ingreso de divisas por tráfico postal*. Cuando las autoridades aduaneras adviertan la introducción de divisas al país por la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, procederá su aprehensión, si se determina que en las guías emitidas por la empresa de mensajería especializada se reportaron unos bienes diferentes a las divisas encontradas, por configurarse la situación de mercancía oculta y no presentada. Si las divisas se identifican como tales en la guía comentada, no procederá su sometimiento a la modalidad de tráfico postal ni tampoco el cam-

bio de modalidad y las divisas se aprehenderán al no poderse amparar en declaración de importación alguna.

Concepto aduanero 092 del 17 de junio de 2002

- 34- *Importación de materias textiles y manufacturas.* En vigencia de la Resolución 1336 de 1993 modificada por la Resolución 0360 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 3475 de mayo de 1998, podían reimportarse en el mismo estado por los lugares habilitados de la Administración Delegada de Maicao, las materias textiles y sus manufacturas de origen nacional clasificables en la Sección XI (Capítulo 50 a 63, ambos inclusive) del arancel de aduanas.
Concepto aduanero 094 del 11 de julio de 2002
- 35- *Representantes y auxiliares aduaneros.* Sin perjuicio de las relaciones contractuales de orden laboral y de las disposiciones de las sociedades de que trata el Código del Comercio, las distintas personas jurídicas autorizadas, inscritas o habilitadas ante la DIAN que operan como auxiliares de la función pública aduanera, pueden tener los mismos representantes legales, más no los mismos representantes y auxiliares aduaneros por prohibición expresa de la ley.
Concepto aduanero 095 del 11 de julio de 2002
- 36- *Depósitos públicos-patrimonio.* El patrimonio de los depósitos públicos debe ser reajustado acumulativamente el 1° de enero de cada año durante el término de habilitación del depósito, en un porcentaje igual a la variación del IPC reportado por el DANE para el año inmediatamente anterior al cual se realizó la solicitud de habilitación o renovación.
Concepto aduanero 096 del 11 de julio de 2002
- 37- *Terminación de importación temporal a largo plazo por hurto.* No es viable la terminación de una importación temporal a largo plazo por hurto de un equipo, mediante la aplicación del literal f) del artículo 156 del Decreto 2685 de 1999, sin cancelar los tributos aduaneros a que haya lugar.
Concepto aduanero 097 del 11 de julio de 2002
- 38- *Intereses moratorios-causación.* Los intereses moratorios para las liquidaciones oficiales de corrección o de revisión de valor por obligaciones aduaneras se causan a partir de vencimiento del plazo otorgado para pagar los tributos aduaneros, considerando cada caso en particular.
Concepto aduanero 098 del 12 de julio de 2002
- 39- *Exportación definitiva-Registro.* Las exportaciones definitivas con reintegro son objeto de registro ante el Ministerio de Comercio Exterior a partir de la vigencia de la Resolución 1963 de diciembre 28 de 2001. Las exportaciones realizadas con anterioridad a la vigencia de la citada norma requerían ser registradas acreditando, entre otros documentos, el manifiesto de importación o declaración de despacho para consumo para probar la nacionalización de la mercancía que se proyectara reexportar. Para los casos en que por razón de la antigüedad de la mercancía, no se dispusiera de dichos documentos, el solicitante debía comprobar dicha circunstancia con prueba idónea.
Concepto aduanero 044442 del 17 de julio de 2002
- 40- *Prescripción de la acción sancionatoria.* La prescripción de la acción sancionatoria que establecía el artículo 14 del derogado Decreto 1750 de 1991, empezaba a contarse a partir del momento de la realización del hecho. En los casos de falsificación de stickers, teniendo en cuenta que la mercancía era objeto de aprehensión por contrabando, por ser ésta una infracción continuada, el término de prescripción se contaba a partir de la aprehensión.
Concepto aduanero 0103 del 24 de julio de 2002
- 41- *Cabotaje (sanciones).* Existe sanción cuando por hechos de fuerza mayor o caso fortuito se requiere cambiar de vehículo de transporte en Cabotaje y no se solicita autorización de la aduana.
Concepto aduanero 0104 del 5 de agosto de 2002

- 42- *Aprehensión-decomiso*. En el proceso de definición de situación jurídica de las mercancías se deben incluir todas las personas que tienen algún derecho sobre ellas, como el importador, el declarante, remitente, destinatario, transportador o tenedor.
Concepto aduanero 0107 del 13 de agosto de 2002
- 43- *Mercancías en arrendamiento-plazos*. Forma en que procede el pago de las cuotas de tributos aduaneros de mercancías importadas bajo importación temporal de mercancías en arrendamiento, en el evento en que la mercancía obtenga el levante con posterioridad a la iniciación del pago de los cánones de arrendamiento pactados.
Concepto aduanero 0108 del 14 de agosto de 2002
- 44- *Legalización de mercancía importada temporalmente*. Es procedente sancionar por no finalizar la modalidad de importación temporal cuando incumplida la obligación de modificar la declaración de importación sobre la cual se pagaron todos los tributos aduaneros, se presenta declaración de legalización.
Concepto aduanero 0109 del 14 de agosto de 2002
- 45- *Tráfico postal y envíos urgentes-sanciones causales de aprehensión*. Cuando en el Manifiesto Expreso se relacionaban mercancías que no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 193 del Decreto 2685 de 1999 y se disponía por esta circunstancia el cambio de modalidad, la sanción a imponer era la prevista en el numeral 2.1 del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999, sin perjuicio de la aplicación de la disposición más favorable prevista en el Decreto 1232 de 2001 en cuanto al régimen sancionatorio de los intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes.
Concepto aduanero 0110 del 15 de agosto de 2002
- 46- *Internación temporal de vehículos*. Es procedente la aprehensión de vehículos a los cuales se les concedió permiso de superación de jurisdicción de internación temporal cuando no se comunicó a la administración de aduanas competente el reingreso del vehículo a la zona de frontera.
Concepto aduanero 0112 del 16 de agosto de 2002
- 47- *Competencia-mercancía objeto de comercialización*. Autoridad competente para disponer de un vehículo aprehendido y decomisado cuya providencia ya está ejecutoriada y sobre el cual cursa proceso penal ante la Fiscalía.
Concepto aduanero 0113 del 16 de agosto de 2002
- 48- *Depósito transformación o ensamble*. En un depósito habilitado para transformación o ensamble se pueden llevar a cabo procesos industriales diferentes cuando se utiliza materia prima que se encuentra en libre disposición.
Concepto aduanero 054450 del 26 de agosto de 2002
- 49- *Zonas francas*. Es procedente que el usuario operador de una zona franca industrial de bienes y de servicios permita la entrada a la zona, de una mercancía nacional sin trámite previo alguno y luego una sociedad de intermediación aduanera, presente una declaración de exportación.
Concepto aduanero 0114 del 26 de agosto de 2002
- 50- *Importación temporal-pago de cuotas*. Se deben pagar dentro del mismo término los intereses moratorios, cuando el pago de la cuota de una importación temporal se efectúa dentro de los tres meses siguientes a su vencimiento.
Concepto aduanero 0115 del 30 de agosto de 2002

- 51- *Descripción de mercancías.* Es indispensable incluir el número de serie en la casilla de descripción de la mercancía de la declaración de importación, para aquellas mercancías clasificadas en subpartidas arancelarias diferentes a las incluidas en la Resolución 362 de 1996, considerando que se pueden identificar con otras características.
Concepto aduanero 0116 del 30 de agosto de 2002
- 52- *Zonas francas.* Cómo debe diligenciarse la declaración de importación cuando se efectúan despachos fraccionados de mercancía amparada en un mismo documento de transporte, a diferencia personas, desde la zona franca al resto del territorio aduanero nacional.
Concepto aduanero 0118 del 5 de septiembre de 2002
- 53- *Documentos soporte-vistos buenos-aprehensión.* La falta del visto bueno que debe otorgar el Ministerio de Salud a una mercancía cuya importación está sometida a este requisito previo, da lugar a que no se acepte la declaración de importación o, a que no se conceda la autorización de levante y eventualmente, a que se dé por terminado el proceso de importación y se envíe la declaración con los documentos soporte a la dependencia competente para que profiera el correspondiente requerimiento especial aduanero. Procede la aprehensión de la mercancía a la luz del Concepto Jurídico número 095 de 1996 cuya nulidad fue denegada según sentencia proferida por el honorable Consejo de Estado y conforme a las causales establecidas en el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999. Las mercancías importadas al amparo de un contrato Plan Vallejo sí deben obtener el visto bueno del Ministerio de Salud cuando estén sometidas a este requisito previo.
Concepto aduanero 0117 del 6 de septiembre de 2002
- 54- *Endoso Aduanero -mandato infracción aduanera- documentos soporte.* Para que se configure el endoso aduanero se requiere la firma del consignatario o del último endosatario en propiedad del documento de transporte al dorso del mismo y la nominación de la sociedad de intermediación aduanera a la cual fue conferido.
Concepto aduanero 0120 del 10 de septiembre de 2002
- 55- *Silencio administrativo positivo.* De conformidad con lo previsto en el artículo 519 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 23 del Decreto 1198 de 2000 el silencio administrativo positivo opera: 1. Cuando se incumplan los términos para decidir de fondo, o 2. Cuando haya transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de su interposición, para resolver el recurso de reconsideración sin que se haya notificado decisión expresa, o 3. Cuando desde la iniciación del proceso respectivo hayan transcurrido más de 12 meses sin haberse desarrollado el proceso y proferido la decisión de fondo.
Concepto aduanero 0121 del 8 de octubre de 2002
- 56- *Entregas urgentes. Inspección aduanera suspensión.* El declarante debe obtener el levante de las mercancías retiradas bajo la modalidad de entrega urgente, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del levante especial de la mercancía. La administración se pronuncia mediante acto administrativo que puede manifestarse en una resolución, un visto bueno, un sello u otro procedimiento autorizado conforme con la legislación aduanera. Sus efectos y su naturaleza dependerán de la situación jurídica que crea, modifica o extingue, luego el funcionario en cada caso particular analizará si se trata de un acto administrativo, según el caso de que se trate, de trámite, preparatorio o definitivo. En el proceso de inspección de embarque cuando el inspector rechaza la solicitud de autorización de embarque, los documentos deben ser devueltos al declarante para que subsane los errores u omisiones presentados, salvo los casos expresamente previstos en la legislación. Cuando en el proceso de inspección de una

importación el funcionario inspector suspende esta diligencia, esta suspensión no opera para el término de traslado de las mercancías al depósito.

Concepto aduanero 0122 del 11 de octubre de 2002

- 57- *Importación temporal-legalización. Pago de la última cuota.* La legislación aduanera permite la legalización sin rescate de una mercancía importada temporalmente a largo plazo cuando se ha incumplido sucesivamente con el pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros siempre y cuando dicho incumplimiento no confluya con el de no terminación de la modalidad en cuyo caso procede la legalización pero con el pago del rescate correspondiente. En la modalidad de importación temporal de largo plazo, el término de los tres meses de que trata la legislación aduanera para el pago de la cuota atrasada, no es procedente para la última cuota.
Concepto aduanero 0124 del 12 de noviembre de 2002
- 58- *Causales de aprehensión. Multas.* Para hechos ocurridos en el período comprendido entre el 1º de julio de 2000 y el 31 de diciembre de 2001 se aplicaban las causales de aprehensión previstas en los numerales 1.3, 1.4, y 1.5 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999. La reducción de la sanción de multa en un treinta por ciento (30%) aplica para cualquier infracción administrativa aduanera en que se incurra por primera vez dentro del período de un año.
Concepto aduanero 0125 del 12 de noviembre de 2002
- 59- *Legalización -revocatoria directa- requerimiento especial aduanero.* Cuando en el incumplimiento del pago de las cuotas de tributos aduaneros en una importación temporal se opta por la aprehensión de la mercancía, la declaración de legalización debe presentarse y obtener levante hasta antes de que se encuentre ejecutoriada la resolución que ordena el decomiso para que opere como causal de terminación de la modalidad de importación temporal. Cuando se opta por la efectividad de la garantía, la declaración de legalización puede presentarse en cualquier momento, incluso culminado el proceso de cobro, a efectos de dar por terminada la modalidad. Bajo los supuestos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, sí es viable revocar después de la ejecutoria, el acto administrativo que declara el incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía, cuando se demuestra que la mercancía fue legalizada para dar por terminada la importación temporal, siempre que con ésta se acredite el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses que correspondan.
Concepto aduanero 0126 del 12 de noviembre de 2002
- 60- *Tránsito aduanero -responsables- terminación.* El transportador es el responsable de la terminación del régimen de tránsito aduanero.
Concepto aduanero 0129 del 12 de noviembre de 2002
- 61- *Zonas de régimen aduanero especial.* La mercancía importada al amparo del régimen especial de Urabá, Tumaco y Guapí, puede ser exportada y posteriormente importarse en cumplimiento de garantía, sin que pierda los beneficios que otorgan las normas del régimen especial.
Concepto aduanero 0131 del 25 de noviembre de 2002
- 62- *Depósitos de transformación y ensamble y zonas francas industriales de bienes y de servicios.* No se puede habilitar depósitos de transformación o ensamble a un usuario comercial de zona franca.
Concepto aduanero 0132 del 25 de noviembre de 2002
- 63- *Excesos-documentos soportes.* Cuando en la carga a granel se detecten excesos que se encuentran dentro del margen de tolerancia no es necesario aportar otros documentos soporte distintos a la operación de importación. Cuando los excesos superan el margen de tolerancia u

obedezcan a razones distintas a fenómenos atmosféricos, físicos o químicos justificados se deberá acreditar como documento soporte el documento de transporte correspondiente al exceso, expedido antes de la salida del medio de transporte hacia el territorio aduanero nacional, así como los demás documentos que soportan la operación de importación del excedente.

Concepto aduanero 0130 del 28 de noviembre de 2002

64- *Levante-suspensión de términos- rechazo. Inconsistencias.* Si no ocurren los eventos previstos en el artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, no procederá la autorización de levante y no se suspende el término de almacenamiento de la mercancía. Una vez se asigne por parte de la autoridad aduanera el número y fecha de aceptación de la declaración de importación, tales datos deben registrarse en el original de cada uno de los documentos soporte, pero en todo caso, siempre que sea requerido por la autoridad aduanera debe demostrarse que los documentos que se aportan como soporte corresponden a la declaración que ampara la mercancía en cuestión. La infracción administrativa prevista en la legislación aduanera por no presentar los documentos soporte o porque estos no reúnan los requisitos legales, se configura en el momento de la presentación y aceptación de la declaración de importación. El representante de una Sociedad de Intermediación Aduanera (SIA), autorizado para actuar ante determinada Administración, sí puede registrar en la declaración de importación o en la Declaración Andina del Valor una dirección correspondiente a una ciudad diferente a aquella en donde dicha Administración tiene su sede.

Concepto aduanero 0134 del 10 de diciembre de 2002

65- *Importación en cumplimiento de garantía (efectividad).* Cuando se autoriza una importación en cumplimiento de garantía sin exigir la exportación previa de la mercancía que va a ser sustituida y se incumple la obligación de exportar, la autoridad aduanera debe declarar el incumplimiento, ordenar la efectividad de la garantía por el monto constituido y adelantar el procedimiento establecido en el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000. No obstante, no se exigirá la exportación de la mercancía averiada, defectuosa o impropia para el fin para el cual fue importada, cuando se autorice su destrucción por la autoridad aduanera o se acepte su abandono voluntario.

Concepto aduanero 0133 del 11 de diciembre de 2002

66- *Importación de mercancías-proveedores ficticios.* Es procedente la aprehensión de la mercancía cuando se presente alguna de las causales de aprehensión previstas en la legislación aduanera. Sin embargo, cuando no sea posible su aprehensión, podrá imponerse la sanción del doscientos por ciento 200% del valor de la misma, al adquirente, que exhibe facturas de compra-venta expedidas por proveedores ficticios y no aporta prueba idónea de la introducción de la mercancía al país.

Concepto aduanero 0138 del 26 de diciembre de 2002

67- *Requerimiento especial aduanero-revocatoria.* Es procedente corregir errores aritméticos o de hecho cometidos en un requerimiento especial aduanero pero, tratándose de los cargos imputados, estos no pueden ser modificados por otro acto administrativo, siendo menester culminar la actuación y abrir otra por los cargos que la administración considere pertinente. De proferirse un acto administrativo revocando el inicial, los términos se restablecen a partir de su notificación.

Concepto aduanero 0139 del 26 de diciembre de 2002

68- *Corrección de la declaración de importación.* Es procedente corregir la subpartida arancelaria en una declaración de importación temporal de corto plazo cuando tal corrección implica un gravamen menor al inicialmente declarado, previa autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. *Tasa especial por servicios aduaneros.* Si una mercancía se encuentra amparada por el certificado de origen correspondiente, podía la autoridad aduanera exigir al declarante el pago de la tasa especial de servicios aduaneros, cuando en el registro de importa-

ción no se consignó el acuerdo en virtud del cual se acogió al tratamiento preferencial. *Viajeros*. Si el viajero trae consigo un a mercancía cuyo valor supera los US\$1.500 o no se ajusta a la definición de equipaje, es procedente el pago de tributo único, o el cambio de régimen respectivamente siempre y cuando se cumplan los supuestos que en cada caso exige la norma. *Viajeros-equipaje no acompañado*. Es indispensable la presentación del pasaporte original para la obtención del levante del equipaje no acompañado.
Concepto aduanero 0140 del 26 de diciembre de 2002

69- *Declaración de importación -desistimiento- zona franca*. Cuando se presenta declaración de importación ordinaria para una mercancía que se encuentra en zona franca, si es viable desistir de la declaración después de aceptada y antes de autorizarse el levante, pero no procede la solicitud de reembarque de la mercancía.
Concepto aduanero 0142 del 26 de diciembre de 2002

70- *Levante-registro de importación*. Cuando los datos consignados en el registro de importación no coinciden con los contenidos en la declaración de importación, y vencidos los términos previstos en el numeral 9 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999 sin que el declarante haya acreditado el documento soporte en debida forma y obtenido el levante se da por terminado el proceso de importación y procede la formulación del requerimiento especial aduanero para definir la situación jurídica de la mercancía siendo procedente su aprehensión.
Concepto aduanero 0144 del 26 de diciembre de 2002

71- *Notificación de actos administrativos*. El acto administrativo por medio del cual se resuelve la revocatoria directa de actos administrativos aduaneros se notifica de conformidad con las normas contempladas en el Decreto 2685 de 1999.
Concepto aduanero 0146 del 26 de diciembre 26 de 2002

72- *Inscripción -garantía- vigencia*. Cuando una garantía no se renueva en la oportunidad prevista por la de Impuestos y Aduanas Nacionales, no se pueden ejercer las actividades para las cuales se otorgó la inscripción, habilitación o autorización, porque estas quedan suspendidas hasta tanto se aprueben las renovaciones correspondientes por la autoridad aduanera. Si transcurre un mes sin que se allegue la renovación de la garantía, la inscripción, habilitación o autorización quedará sin efecto y el interesado deberá tramitarla nuevamente.
Concepto aduanero 0147 del 26 de diciembre de 2002

73- *Sanciones cambiarias*. Los socios de una sociedad limitada responden por las sanciones cambiarias, solidariamente, hasta el monto de sus aportes, cuando una vez surtida la notificación de la resolución sancionatoria, votaren a favor de la liquidación o terminación de la sociedad.
Concepto aduanero 0153 del 26 de diciembre de 2002

74- *Declaración de importación*. El monto de la garantía que debe constituirse para declarar bienes en la modalidad de importación temporal a largo plazo, cuando estos están exentos de tributos aduaneros es del ciento por ciento (100%) del valor de los tributos aduaneros exonerados.
Concepto aduanero 0156 del 27 de diciembre de 2002

75- *Intereses de mora*. Los intereses moratorios para las liquidaciones oficiales de corrección o de revisión de valor por obligaciones aduaneras se causan a partir de vencimiento del plazo otorgado para pagar los tributos aduaneros, considerando cada caso en particular.
Concepto aduanero 083317 del 30 de diciembre de 2002

- 76- *Inspección aduanera-inconsistencias.* En la modalidad de tránsito aduanero, cuando se presentan inconsistencias en el depósito o zona franca de destino, la diligencia de verificación por parte de la autoridad aduanera, debe realizarse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que sea informada la aduana.
Concepto aduanero 001 del 9 de enero de 2003
- 77- *Entrega de mercancías decomisadas.* Las mercancías que hayan sido entregadas al interesado por haber constituido garantía en reemplazo de aprehensión deben ponerse a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en forma inmediata a la firmeza del acto administrativo que declare el decomiso. Efectividad de garantía-procedimiento.
Concepto aduanero 003 del 23 de enero de 2003
- 78- *Donaciones-prohibiciones.* Dentro del concepto de comercialización de que trata el artículo 532 del Decreto 2685 de 1999, no se encuentra incluido el contrato de comodato de las mercancías donadas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
Concepto aduanero 004 del 23 de enero de 2003
- 79- *Reserva de la información.* La información aduanera concerniente al valor en aduanas, a investigaciones de carácter aduanero y fiscal y a procesos de cobro, gozan por expresa disposición de la Ley de Reserva Legal por lo cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sólo puede suministrarla en los casos específicos en que la ley autoriza levantar la categoría de reservada. En tanto que la información sobre las declaraciones de importación que reposan en los archivos y bases de datos de manera individualizada, puede ser suministrada a particulares, entidades públicas o en desarrollo de convenios internacionales, siempre que los datos suministrados no vulneren el derecho a la intimidad de los declarantes o cuando se trate de reportes para efectos de informaciones impersonales de estadística.
Concepto aduanero 005 del 27 de enero de 2003
- 80- *Vehículos usados, licencia previa.* No se pueden importar a Colombia vehículos usados ni partes usadas, excepto si se trata de vehículos antiguos o clásicos acreditando el cumplimiento del requisito de la licencia previa.
Concepto aduanero 006 del 31 de enero de 2003
- 81- *Facultades de fiscalización-registro. Retención de documentación contable. Reexportación-declaración de legalización.* Las facultades de registro deben ordenarse mediante Resolución motivada. Las autoridades aduaneras sí tienen facultad para retener documentación contable. No es procedente reexportar bienes importados temporalmente cuando habiéndose incumplido el régimen, el importador opta por la efectividad de la garantía pero no es posible presentar Declaración de Legalización por recaer sobre el bien una restricción legal o administrativa imposible de superar.
Concepto aduanero 013 del 12 de marzo de 2003
- 82- *Usuarios altamente exportadores-reconocimiento.* Los requisitos que se exigen a un grupo empresarial o económico para obtener el reconocimiento e inscripción como usuario altamente exportador son los mismos que el Decreto 2685 de 1999 y demás normas que lo reglamentan o modifican exigen a las personas jurídicas no controlantes o controladas, advirtiendo únicamente que los requisitos previstos en el artículo 36 del citado Decreto pueden cumplirse en conjunto por la sociedad controlante y las sociedades controladas.
Concepto aduanero 016 del 12 de marzo de 2003
- 83- *Régimen sancionatorio cambiario de competencia de la DIAN.* El régimen sancionatorio cambiario de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, está prescrito para

operaciones de cambio de divisas o títulos representativos de las mismas entre un residente y un no residente, derivadas de importaciones y exportaciones de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y sobrefacturación de estas operaciones.

Concepto aduanero 017 del 12 de marzo de 2003

- 84- *Declaración de corrección-sanción.* Cuando se declare un valor diferente al de la factura se debe presentar declaración de corrección en los términos del artículo 234 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 24 del Decreto 1232 de 2001 y la sanción procedente es la señalada en el numeral 2.2 del artículo 482 del Decreto 2685 de 1999. No obstante en el evento en que no se liquiden y paguen tributos aduaneros no es procedente la aplicación de sanción alguna.

Concepto aduanero 019 del 12 de marzo de 2003

- 85- *Importación temporal para perfeccionamiento activo-programas de reposición.* Cuando se trate de programas de reposición de materias primas e insumos realizados al amparo del artículo 179 del Decreto-Ley 444 de 1967, procede presentar declaración de importación ordinaria sin pago de tributos aduaneros, quedando en consecuencia en libre disposición tales materias primas e insumos, sin que sea pertinente presentar otra declaración de importación de la unidad producida si la misma fue elaborada a partir de dicho material CKD y bienes nacionales o nacionalizados.

Concepto aduanero 010 del 14 de marzo de 2003

- 86- *Importación temporal para reexportación.* Si continúan bajo el régimen de importación temporal para reexportación en el mismo estado, los bienes de capital que no obstante haberse importado por dicha modalidad ya no se encuentran dentro del listado establecido en el Decreto 2394 de 2002.

Concepto aduanero 011 del 14 de marzo de 2003

- 87- *Tráfico postal y envíos urgentes por avión procedentes del puerto libre de San Andrés y Providencia.* No es viable aplicar a las mercancías amparadas con Factura de Nacionalización que son enviadas desde San Andrés, Providencia y Santa Catalina al resto del territorio aduanero nacional a través de empresas de transporte aéreo las disposiciones que rigen la modalidad de importación por tráfico postal y envíos urgentes.

Concepto aduanero 012 del 14 de marzo de 2003

- 88- *Disposición de mercancías. Destrucción.* El artículo 61 de la Ley 788 de 2002, referido a la destrucción de productos gravados con el impuesto al consumo o que son objeto de participación por el ejercicio del monopolio de licores, no modifica, ni altera la facultad que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ordenar la destrucción de licores, cigarrillos, perfumes y en general aquellas mercancías que impliquen alto riesgo para la seguridad o salubridad pública, aun antes de que se resuelva su situación jurídica.

Concepto aduanero 028 del 28 de abril de 2003

- 89- *Documentos de transporte. Requisitos.* La legislación aduanera no regula el contenido del documento de transporte de las mercancías objeto de importación, sin embargo, al exigir que las mercancías deben estar relacionadas en el manifiesto de carga y éste a su vez debe contener, entre otros elementos, la identificación genérica de la mercancía; para efectos aduaneros para que un documento de transporte se entienda relacionado en el manifiesto de carga, la mercancía que dicho documento ampara debe ser la misma relacionada de manera genérica en el manifiesto de carga, y por supuesto corresponder con la físicamente presentada. No obstante,

te, cuando se trate de documentos de transporte que amparen carga consolidada, bastará con que se indique esta circunstancia.

Concepto aduanero 023 del 29 de abril de 2003

- 90- *Transporte multimodal. Ley Páez.* Considerado el tránsito aduanero de mercancías extranjeras, como la movilización de las mismas por el territorio aduanero nacional bajo control aduanero al amparo de un documento de transporte multimodal, el cual reemplaza a la declaración de tránsito aduanero, y estando prohibida dicha operación para las mercancías extranjeras destinadas a la zona de la avalancha del Río Páez, no es procedente someter a una operación de transporte multimodal mercancías destinadas a dicha zona. *Habilitación depósitos. Ley Páez.* Previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, pueden habilitarse depósitos privados en la ciudad de Bogotá, D. C., para almacenar y nacionalizar mercancías con destino a los municipios afectados por la avalancha del Río Páez; pues no existe prohibición alguna referida a la clase o destino de las mercancías almacenadas que se pretenden nacionalizar.

Concepto aduanero 029 del 14 de mayo de 2003

- 91- *Policía Fiscal y Aduanera-competencia.* De conformidad con las políticas, instrucciones y delegaciones del Director General de la DIAN, la Policía Fiscal y Aduanera, puede retener, mas no aprehender, mercancías y divisas en cualquier lugar del territorio aduanero nacional, siempre y cuando existan indicios que permitan presumir que respecto de ellas se ha infringido el régimen aduanero y cambiario.

Concepto aduanero 036 del 10 de junio de 2003

- 92- *Prescripción de la acción cambiaria.* La acción cambiaria prescribe cuando no se notifica el pliego de cargos a los presuntos infractores dentro de los tres (3) años siguientes a la ocurrencia del hecho constitutivo de infracción cambiaria o cuando transcurrido un (1) año desde el vencimiento del término para dar respuesta al pliego de cargos no se ha expedido y notificado la resolución sancionatoria correspondiente.

Concepto aduanero 042 del 18 de junio de 2003

- 93- *Intereses moratorios y actualización en obligaciones aduaneras.* Cuando se imponen sanciones aduaneras solamente es procedente actualizarlas, independientemente de que éstas se cobren haciendo efectiva o no la respectiva póliza de cumplimiento.

Concepto aduanero 045 del 3 de julio de 2003

- 94- *Régimen de cabotaje para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.* El registro sanitario es una restricción legal para la importación de determinadas mercancías, pero no es exigible por parte de las autoridades aduaneras respecto de mercancía importada al Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina bajo la modalidad de importación con franquicia con declaración simplificada o de la que se interne al resto del territorio aduanero nacional por el sistema de envíos desde dicho Puerto, sin perjuicio de que otras autoridades puedan exigirlo, en las oportunidades que las normas especiales determinen.

Concepto aduanero 050 del 7 de julio de 2003

- 95- *Tasa especial por los servicios aduaneros. Liquidación.* No es procedente la devolución de los valores pagados por concepto de la tasa especial por servicios aduaneros con anterioridad a la declaratoria de inexistencia de los artículos 56 y 57 de la Ley 633 de 2000, toda vez que los efectos de la sentencia rigen hacia el futuro.

Concepto aduanero 051 del 9 de julio de 2003

- 96- *Operaciones de endeudamiento externo y cuentas de compensación.* Cuando se incumpla con la obligación de registrar, reportar o informar ante el Banco de la República las operaciones de endeudamiento externo por la importación y exportación de bienes, o se cumpla en forma extemporánea la comentada obligación para efectos de aplicar la sanción correspondiente, en materia de importación la operación está referida al documento de transporte que corresponda a la declaración de importación cuyo valor FOB sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000) que no haya sido reportado dentro de los seis (6) meses siguientes a dicho embarque.
Concepto aduanero 055 del 11 de julio de 2003
- 97- *Factura de nacionalización.* El trámite que debe efectuar el vendedor de la Zona de Régimen Aduanero Especial para corregir voluntariamente una factura de nacionalización que ampara mercancías procedentes de Maicao cuando dicha corrección es procedente, es elaborar una nueva factura de nacionalización indicando la casilla que corrige y cancelando el mayor valor que corresponda.
Concepto aduanero 069 del 15 de julio de 2003
- 98- *Infracciones cambiarias.* Se incurre en infracción cambiaria cuando las divisas corresponden a dinero egresado del país sin la presentación de la declaración de aduanas.
Concepto aduanero 072 del 17 de julio de 2003
- 99- *Zonas francas. Importación de bienes al resto del territorio nacional.* No existe inconveniente jurídico para someter a cualquier modalidad del régimen de importación una mercancía que esté almacenada en zona franca, por lo tanto es viable introducir material C.K.D. proveniente del exterior a zona franca y posteriormente introducirlo al resto del territorio nacional bajo la modalidad de importación para transformación o ensamble y una vez obtenido el producto final, declararlo bajo la modalidad de importación ordinaria.
Concepto aduanero 073 del 17 de julio de 2003
- 100- *Devolución. Procedimiento. Liquidaciones oficiales.* Para efectos de devolución, en los casos en que se aduzca pago en exceso, es procedente una liquidación oficial de corrección, dentro de la cual se podrá llevar a cabo estudio de valor a fin de determinar el verdadero monto de los tributos aduaneros, a solicitud de parte, dirigida a la División de Liquidación de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales con jurisdicción y competencia aduanera en el lugar donde se efectuó el pago.
Concepto aduanero 074 del 17 de julio de 2003
- 101- *Certificado de seguro internacional.* Es causal de sanción para el declarante, no tener al momento de la presentación y aceptación de la declaración de importación, la certificación del seguro internacional como prueba de pago de dicho seguro, por ser uno de los documentos soporte de la Declaración Andina del Valor, de conformidad con el literal h) del artículo 121 del Decreto 2685 de 1999.
Concepto aduanero 075 del 17 de julio de 2003
- 102- *Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.* No es procedente otorgar prórroga al término de permanencia de la mercancía en el exterior en la modalidad de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
Concepto aduanero 076 del 17 de julio de 2003
- 103- *Importación temporal de largo plazo.* Si es procedente ampliar el plazo inicialmente declarado a las importaciones temporales efectuadas al amparo del artículo 98 de la Resolución 4240 de 2000 y modificar las declaraciones de importación de bienes de capital señalados en dicho artículo y que no fueron incluidos en el Decreto 2394 de 2002.
Concepto aduanero 077 del 17 de julio de 2003

- 104- *Agente de carga internacional*. Un agente de carga internacional debidamente inscrito y reconocido ante la DIAN como tal, si puede registrarse simultáneamente como operador de transporte internacional.
Concepto aduanero 078 del 29 de julio de 2003
- 105- *Reimportación en el mismo Estado*. Se puede importar sin el pago de tributos aduaneros la mercancía exportada temporal o definitivamente que se encuentre en libre disposición siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley y se establezca plenamente que la mercancía que se reimporta es la misma que fue exportada.
Concepto aduanero 081 del 5 de agosto de 2003
- 106- *Control Policía Fiscal en lugar de arribo y coordinación División Comercio Exterior*. Los controles que pueden ejercer la Policía Fiscal y Aduanera en el lugar de arribo de las mercancías y la coordinación con funcionarios de la División Servicio al Comercio Exterior son los contemplados en las normas que los regulan.
Concepto aduanero 082 del 5 de agosto de 2003
- 107- *Importación para transformación o ensamble*. No se puede terminar la modalidad de Importación para Transformación o Ensamble con la presentación de una declaración de importación bajo la modalidad de importación con franquicia en las zonas de régimen aduanero especial.
Concepto aduanero 084 del 8 de agosto de 2003
- 108- *Corrección de la declaración de importación*. Cuando se cometen errores en la declaración de importación, sólo podrán corregirse los que la legislación aduanera expresamente disponga en las oportunidades que ésta misma prevea.
Concepto aduanero 054812 del 3 de septiembre de 2003
- 109- *Zonas de régimen aduanero especial-Maicao, Uribia y Manaure*. El término y/o señalado en el artículo 500 del Decreto 2685 de 1999, significa que el comerciante debe estar inscrito en la Cámara de Comercio y en la Administración de Aduanas de la Zona de Régimen Aduanero Especial, según se trate de la zona de Maicao Uribia y Manaure o de Urabá, Tumaco y Guapí, para no hacerse acreedor a la sanción establecida en dicha norma.
Concepto aduanero 062508 del 30 de septiembre de 2003
- 110- *Modificación de la declaración de importación-aduana de presentación*. Si es viable que un usuario aduanero permanente presente en la administración de aduanas del lugar donde se encuentre la mercancía, la declaración de importación para modificar el término inicialmente declarado en una importación temporal para reexportación en el mismo Estado.
Concepto aduanero 062509 del 30 de septiembre de 2003
- 111- *Régimen de tránsito aduanero (efectividad garantías)*. En el mismo acto administrativo que se expida para declarar el incumplimiento del Régimen de Tránsito Aduanero e imponer la sanción, se debe ordenar la efectividad de la garantía constituida por la empresa transportadora o el declarante.
Concepto aduanero 063612 del 2 de octubre de 2003
- 112- *Gradualidad de sanciones*. La gradualidad en la imposición de sanciones se aplica únicamente a la persona jurídica amparada en la resolución de habilitación u homologación respectiva.
Concepto aduanero 063742 del 2 de octubre de 2003

- 113- *Ley Páez*. Las importaciones de maquinaria, equipos, materias primas y repuestos nuevos o de modelos producidos hasta con cinco años de antelación al momento de importarlos, que se instalen o utilicen en los municipios contemplados en el artículo 1° de la Ley 218 de 1995, gozarán de franquicia de tributos aduaneros cuando acrediten estar amparadas con licencia previa expedida por el Ministerio de Comercio Exterior a más tardar el 31 de diciembre de 2003.
Concepto aduanero 100 del 8 de octubre de 2003
- 114- *Infracciones aduaneras*. El registro de una persona que ha sido sancionada por infracciones a la norma aduanera debe conservarse por un año contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que impone la sanción de multa o de suspensión, o de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que imponga la sanción de cancelación.
Concepto aduanero 0102 del 22 de octubre de 2003
- 115- *Internación de vehículos*. No es procedente la aprehensión de vehículos cuya internación temporal a las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo fue autorizada por las entidades territoriales.
Concepto aduanero 0104 del 24 de octubre de 2003
- 116- *Información consignada en las declaraciones de importación de manera individualizada*. Cuando en virtud de Convenio, Tratado o Ley sea indispensable para el cabal desarrollo de tales instrumentos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá suministrar la información de las declaraciones de importación de manera individualizada a quien tenga interés legítimo, advirtiendo el carácter de reserva de la misma a efectos de que el solicitante le otorgue trato de confidencial.
Concepto aduanero 0107 del 27 de octubre de 2003
- 117- *Importación temporal-formas de finalización. Definición de situación jurídica*. Es procedente ordenar la aprehensión y el decomiso de mercancías que incumplieron el régimen de importación temporal para definir la situación jurídica de las mercancías aunque sobre éstas pese una orden de embargo por acreencias de carácter laboral.
Concepto aduanero 0111 del 4 de noviembre de 2003
- 118- *Revocatoria directa. Término para resolver solicitudes*. La solicitud de revocatoria directa de los actos administrativos que expida la autoridad aduanera debe resolverse dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación. Las solicitudes de revocatoria directa presentadas a partir del 6 de junio de 2003, debieron quedar resueltas el 5 de septiembre de 2003. Las solicitudes de revocatoria directa presentadas antes del 6 de abril de 2003, debieron quedar resueltas el 5 de julio de 2003. Las solicitudes de revocatoria directa presentadas dentro del 6 de mayo y 5 de junio de 2003, debieron quedar resueltas el 5 de septiembre de 2003.
Concepto aduanero 113 del 19 de noviembre de 2003
- 119- *Importaciones exentas de personal militar lesionado*. No se encuentra vigente la exención establecida en la Ley 14 de 1990 para importación de vehículos efectuado por personal lesionado de las Fuerzas Militares y Agentes auxiliares de la Policía Nacional que hayan quedado incapacitados de manera permanente o que hayan perdido el veinticinco por ciento (25%) o más de su capacidad psicofísica.
Concepto aduanero 0115 del 20 de noviembre de 2003
- 120- *Devolución de los pagos en exceso. Pago de lo no debido*. La división de liquidación sí puede preferir liquidación oficial de corrección a solicitud de parte para efectos de la devolución de tributos aduaneros y sumas pagadas en exceso, siempre que la declaración de importación no se encuentre en firme.
Concepto aduanero 0117 del 25 de noviembre de 2003

- 121- *Legalización mercancía-viajeros*. Cuando un viajero presenta ante la autoridad aduanera del puerto o aeropuerto de llegada el formato de declaración de viajeros prescrito por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, y somete a revisión de la autoridad aduanera los elementos que componen su equipaje, para determinar el pago del tributo único que corresponda, habrá dado cumplimiento a las obligaciones de declarar y presentar la mercancía a la autoridad aduanera. Los funcionarios aduaneros al recibir del viajero el formulario diligenciado de la declaración de viajeros deberán aplicar el procedimiento previsto en los artículos 140 y 141 de la Resolución 4240 de 2000. Si es procedente la legalización de mercancía aprehendida al viajero por haber omitido declarar equipaje sujeto al pago del tributo único.
Concepto aduanero 118 del 28 de noviembre de 2003
- 122- *Corrección de la declaración*. Siempre que se trate de un error que no incida de fondo en la operación de importación, procederá la declaración de corrección provocada por la autoridad aduanera a solicitud del importador o del declarante o, como consecuencia de una inspección aduanera para corregir los errores en el diligenciamiento de la declaración de importación en la casilla cantidad.
Concepto aduanero 119 del 4 de diciembre de 2003
- 123- *Reconocimiento de mercancías*. La inspección aduanera de conformidad con la legislación aduanera vigente, se practica con posterioridad a la presentación y aceptación de la declaración y pago de los tributos aduaneros, de oficio o a petición de parte, sin perjuicio del reconocimiento previo de la mercancía que pueden hacer los sujetos autorizados por la legislación aduanera.
Concepto aduanero 121 del 16 de diciembre de 2003
- 124- *Sobrantes de mercancías*. Si debe autorizar la aduana el traslado de la mercancía cuando se encuentra un sobrante no amparado en documento de transporte alguno, ni relacionado en el manifiesto de carga y se reporta y justifica la inconsistencia.
Concepto aduanero 124 del 22 de diciembre de 2003
- 125- *Importación-Requisitos*. Una aeronave civil extranjera sin pasajeros ni carga que se introduce al territorio aduanero nacional para labores de mantenimiento o para efectuar vuelos de demostración, autorizada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, debe transmitir el aviso de llegada a la autoridad aduanera y efectuar los trámites aduaneros establecidos para la modalidad de importación correspondiente. *Decomiso administrativo*. Es procedente la aprehensión de aeronave civil extranjera que ingresó al territorio aduanero nacional para su mantenimiento o reparación o para efectuar vuelos de demostración sin el cumplimiento de las formalidades establecidas en la normatividad aduanera vigente.
Concepto aduanero 126 del 26 diciembre de 2003
- 126- *Remate de mercancías*. Cuando el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado remata vehículos en virtud de su extinción de dominio si respecto a los mismos no se encuentra definida su situación jurídica aduanera, si deben ponerse a disposición de la DIAN.
Concepto aduanero 129 del 29 de diciembre de 2003
- 127- *Sistema informático aduanero*. Aceptación de las declaraciones de importación. Mercancías almacenadas en zona franca. No existe término de vigencia del número de aceptación de las declaraciones de importación presentadas a través del sistema informático aduanero que amparan mercancías almacenadas en zonas francas.
Concepto aduanero 130 del 29 de diciembre de 2003
- 128- *Documento de transporte*. Cuando los documentos de transporte amparen carga consolidada se aceptará como identificación genérica de la mercancía la indicación de tal circunstancia.
Concepto aduanero 004 del 10 de febrero de 2004

- 129- *Importación temporal, inspección aduanera-suspensión.* Si se entiende configurado el vencimiento del término de una importación temporal cuando el levante se obtiene el día hábil siguiente a dicho término, en razón a que la diligencia de inspección se ordenó el último día para finalizar el régimen, y se suscitó una controversia de valor.
Concepto aduanero 0036 del 25 de febrero de 2004
- 130- *Ingreso de mercancías por lugar no habilitado.* Cuando se introduce una mercancía por un lugar habilitado pero no permitido para la mercancía que se introduce por dicho lugar, se genera una causal de aprehensión.
Concepto aduanero 005 del 26 de febrero de 2004
- 131- *Depósitos de mercancías-sanciones.* Cuando en un depósito habilitado se presentan faltantes de mercancías abandonadas a favor de la Nación, se configura la infracción administrativa prevista como falta grave en el numeral 2.5 del artículo 490 del Decreto 2685 de 1999, y la sanción correspondiente se aplicará sin perjuicio de que la autoridad aduanera lleve a cabo el procedimiento previsto en los artículos 454 y siguientes de la Resolución 4240 de 2000 para el cobro de los faltantes.
Concepto aduanero 006 del 8 de marzo de 2004
- 132- *Agente de carga internacional.* Concepto. Aunque de conformidad con el Código de Comercio la comisión del agente de carga puede ser delegada con autorización expresa del comitente, en materia aduanera está prevista la actuación directa de los mismos respecto de las mercancías que se compromete a contratar y hacer ejecutar el transporte.
Concepto aduanero 008 del 16 de marzo de 2004
- 133- *Acto de formulación de cargos-pago.* Cuando el investigado en materia cambiaria, luego de notificársele el Acto de Formulación de Cargos, aporta el recibo oficial de pago en bancos donde demuestra que ha cancelado el 100% del valor de la sanción propuesta, sin allanamiento expreso según artículo 21 del Decreto 1092 de 1996; se deberá proferir la Resolución sanción con aceptación de pago para dar por terminada la actuación administrativa, concediéndole los recursos de ley.
Concepto aduanero 010 del 29 de marzo de 2004
- 134- *Sanciones cambiarias.* Cuando no se tiene fecha cierta de la ocurrencia de los hechos constitutivos de la presunción de infracción cambiaria se ha de tomar la fecha del decomiso o la fecha de autorización del levante de la declaración de legalización, según el caso, salvo prueba en contrario.
Concepto aduanero 011 del 29 de marzo de 2004
- 135- *Importación con franquicia-eje cafetero.* Uno de los requisitos de viabilidad en la aplicación de la franquicia arancelaria que consagra el artículo 13 de la Ley 608 de 2000, es que la importación de los bienes de capital no producidos en Colombia se realice en los doce meses siguientes contados a partir de la fecha de instalación de las personas en los municipios señalados en los Decretos 195 y 223 de 1999, por tal razón no es procedente extender los beneficios de la citada ley a las importaciones que se realicen con posterioridad a los 12 meses contados a partir de su inscripción ante la DIAN ni efectuar una nueva inscripción para el efecto.
Concepto aduanero 012 del 1º de abril de 2004
- 136- *Declaración de legalización-requisitos.* No es viable la legalización de mercancía inexistente.
Concepto aduanero 019935 del 5 de abril de 2004

- 137- *Suspensión del término de almacenamiento.* El término de permanencia de la mercancía en depósito previsto en el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999 se suspende durante los plazos establecidos en los numerales 4 al 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999. Una vez finalizado el período establecido en los numerales 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, sin que el declarante haya hecho uso de las posibilidades allí previstas para la obtención del levante de la mercancía, se reanudará la contabilización del término de almacenamiento hasta su terminación.
Concepto aduanero 019969 del 5 de abril de 2004
- 138- *Allanamiento.* Cuando el acto administrativo de terminación del procedimiento administrativo para imponer sanción cambiaria ha quedado en firme y por alguna razón la DIAN nuevamente formula los mismos cargos por las mismas infracciones cambiarias a las que el presunto infractor se allanó, si se dan los presupuestos para la aplicación del principio *non bis in idem*, consagrado en nuestra Carta Política, podrá alegarse dicha circunstancia. Demostrada la violación a dicho principio será procedente el allanamiento por los cargos nuevos planteados en el pliego correspondiente.
Concepto aduanero 013 del 13 de abril de 2004.
- 139- *Importación en cumplimiento de garantía.* Bajo la modalidad de importación en cumplimiento de garantía no se pueden importar mercancías en reemplazo de otras que resultaron impropias, en cantidades superiores a las reemplazadas aun cuando el valor total sea igual al facturado para la mercancía que se reemplaza.
Concepto aduanero 014 del 14 de abril de 2004
- 140- *Zona de régimen aduanero especial Maicao, Uribia y Manaure.* No es procedente la aprehensión de unas mercancías que han salido de la zona geográfica establecida para el Régimen Especial Aduanero de Maicao, Uribia y Manaure por el régimen de viajeros por el hecho de que con posterioridad a su ingreso al resto del territorio aduanero nacional sean remesadas a cualquier parte del país por una empresa transportadora legalmente establecida, a menos que en la factura correspondiente se hayan consignado precios inferiores a los precios oficiales o al margen inferior de los precios estimados establecidos por la Dirección de Aduanas
Concepto aduanero 015 del 14 de abril de 2004
- 141- *Concepto general sobre los gastos de transporte y conexos en el contexto de la valoración aduanera.* Forman parte del valor en aduana, todos aquellos gastos que se ocasionan por el traslado de las mercancías importadas y gastos relacionados, desde la fábrica hasta el lugar de importación. No forman parte del valor en aduana los gastos ocasionados por el traslado ulterior a la importación de dichas mercancías y gastos relacionados, tales como, los gastos de descarga y manipulación en el lugar de importación, siempre que se distingan de los gastos totales de transporte.
Concepto general 00001 del 23 de abril de 2004
- 142- *Presunciones cambiarias.* Cuando no se tiene fecha cierta de la ocurrencia de los hechos constitutivos de la presunción de infracción cambiaria, la fecha del acta de aprehensión o de cualquier otra prueba pertinente a los hechos que se pretenden probar que obre en el expediente, podrá tomarse como prueba, sino de fecha cierta de ocurrencia de los hechos, sí como prueba de la fecha más "cercana posible" a la ocurrencia de los mismos para efectos de sustentar tanto la norma sustantiva, como la del régimen sancionatorio cambiario aplicada por la administración, sin perjuicio del momento establecido legalmente a partir del cual se debe contabilizar el término de la prescripción.
Concepto aduanero 016 del 29 de abril de 2004

- 143- *Declaración de importación-reserva legal. Reserva de la información.* Con la entrada en vigencia del artículo 36 de la Ley 863 de 2003 dejan de ser reservados los datos contenidos en las declaraciones aduaneras de importación y exportación, incluidos los relacionados con el valor en aduanas. No obstante, mantiene el carácter de reservada, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aquella información suministrada por cualquier persona en observancia a requerimiento de la entidad, para la verificación del valor declarado en una importación, que por su naturaleza sea confidencial o haya sido aportada por el importador con este carácter, la cual no será revelada por la autoridad aduanera sin la expresa autorización de la persona o del Gobierno que la haya proporcionado, salvo orden de autoridad judicial
Concepto aduanero 017 del 30 de abril de 2004
- 144- *Divisas-retención.* El procedimiento a seguir por parte de la autoridad aduanera en aquellos eventos en que se encuentran divisas, moneda legal colombiana u otras monedas bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes en el régimen de exportación, es el de retenerlas e iniciar la correspondiente investigación
Concepto aduanero 0020 del 6 de mayo de 2004
- 145- *Allanamiento. Acto de formulación de cargos-pago.* No es procedente que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales descuenta de los valores retenidos dentro de un proceso sancionatorio por infracción cambiaria, el valor de la sanción reducida, por petición expresa del investigado en el escrito de allanamiento.
Concepto aduanero 022 del 13 de mayo de 2004
- 146- *Conciliación contencioso administrativa aduanera y cambiaria.* La reducción de la sanción de multa contemplada en los literales a) y b) del artículo 481 se puede aplicar conjuntamente con la prerrogativa contemplada en el artículo 39 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003. No ocurre lo mismo con la reducción de la sanción prevista en el artículo 521 del Decreto 2685 de 1999, y en el artículo 21 del Decreto-Ley 1092 de 1996, toda vez que éstas dan lugar a la terminación de la actuación por reconocimiento de la infracción.
Concepto aduanero 023 del 11 de junio de 2004
- 147- *Terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos.* No procede la terminación por mutuo acuerdo prevista en el artículo 39 de la Ley 863 de 2003 para los procesos administrativos sancionatorios por infracción al régimen cambiario si el interesado no interpuso el recurso único de reposición contra la resolución que lo sanciona.
Concepto aduanero 024 del 11 de junio de 2004
- 148- *Conciliación contencioso administrativa aduanera y cambiaria.* Es procedente aceptar una solicitud de terminación por mutuo acuerdo de un proceso adelantado por incumplimiento de una obligación aduanera en el cual se ordene hacer efectiva una garantía, cuando su pago se ordene en un proceso administrativo sancionatorio o de formulación de liquidaciones oficiales.
Concepto aduanero 026 del 23 de junio de 2004
- 149- *Presunción de violación al régimen cambiario.* Cuando la situación jurídica de una mercancía es definida con resolución de decomiso que posteriormente es revocada, el término de prescripción de la acción sancionatoria cambiaria, se cuenta a partir de la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción. *Competencia para proferir pliego de cargos por presunta infracción al régimen cambiario.* Antes de la entrada en vigencia de la Resolución número 8528 del 14 de octubre de 2003, cuando la Resolución de Decomiso fue proferida por la Subdirección de Fiscalización Aduanera, el competente para proferir pliego de cargos por presunta infracción al

régimen cambiario era la División de Control Cambiario, o la División de Fiscalización Aduanera de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o de Aduanas Nacionales, con jurisdicción en el municipio en el cual se encontraba domiciliado el presunto infractor, o la Subdirección de Control Cambiario. *Base para calcular la sanción. Presunción de violación al régimen cambiario.* Cuando la mercancía arriba al territorio aduanero nacional por lugar no habilitado o sin declararla a la autoridad aduanera y es aprehendida y decomisada por ella, para efectos de la aplicación de la sanción por presunción de violación al régimen cambiario, es viable legalmente tener en cuenta el valor que figura en las facturas consularizadas en donde consta el valor de las mercancías, cuando se demuestre que éste era el monto objeto de canalización.

Concepto aduanero 27 del 25 de junio de 2004

- 150- *Exenciones arancelarias.* La importación de vehículos de características especiales acordes con la limitación física o incapacidad permanente, que permitan la rehabilitación o recuperación que realice el personal ejecutivo de la Policía Nacional, está exenta de gravamen arancelario.
Concepto aduanero 0032 del 14 de julio de 2004
- 151- *Sociedad de intermediación aduanera.* Cuando la DIAN determina que se declararon unos bienes por una subpartida arancelaria diferente a la que legalmente le corresponde sí es responsable por la sanción y por los tributos aduaneros la sociedad de intermediación aduanera.
Concepto aduanero 045395 del 22 de julio de 2004
- 152- *Usuarios altamente exportadores bienes excluidos.* Cuando un usuario altamente exportador modifica una importación temporal en desarrollo de los sistemas especiales de importación-exportación a una importación ordinaria, no puede hacer uso del beneficio establecido en el artículo 33 de la Ley 788 de 2002.
Concepto aduanero 0033 del 23 de julio de 2004
- 153- *Plan Vallejo.* Cuando la norma que regula los programas de reposición en desarrollo de los sistemas especiales de importación y exportación Plan Vallejo, exige que las materias primas e insumos importados inicialmente por el exportador hayan cubierto los impuestos debe entenderse que estos se hayan liquidado y pagado.
Concepto aduanero 0034 del 27 de julio de 2004
- 154- *Viajeros procedentes de la zona de régimen aduanero especial.* Es procedente la aprehensión de mercancías que se internen al resto del territorio nacional por los viajeros provenientes de la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure que superen el valor equivalente a dos mil dólares (US\$2.000) y las cantidades establecidas para viajeros.
Concepto aduanero 0035 del 27 de julio de 2004
- 155- *Declaración de importación. Remisión.* Cuando se liquida una sociedad de intermediación aduanera, la documentación que dichas personas jurídicas están obligadas legalmente a conservar de conformidad con lo ordenado por la legislación aduanera, debe ser entregada a la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
Concepto aduanero 0039 del 09 de agosto de 2004
- 156- *Régimen sancionatorio cambiario.* Los residentes en el país que se dediquen de manera profesional a la compra y venta de divisas, se encuentran obligados a suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la copia del certificado del registro mercantil en los términos y con las condiciones establecidas por la Resolución 1483 de marzo 3 de 2003.
Concepto aduanero 0040 del 09 de agosto de 2004

- 157- *Divisas-retención*. A partir del 15 de agosto de 2004, la autoridad aduanera podrá retener a los viajeros, el total del excedente de los diez mil dólares (US\$10.000) en divisas a que tiene derecho a introducir o sacar en efectivo sin declarar ante las autoridades aduaneras.
Concepto aduanero 0043 del 13 de agosto de 2004
- 158- *Vehículos hurtados en Venezuela y Ecuador-devolución*. La devolución de vehículos hurtados en Venezuela o Ecuador y aprehendidos por la autoridad aduanera con ocasión de su ilegal introducción al territorio aduanero nacional, sólo es procedente una vez declarado el decomiso mediante acto en firme.
Concepto aduanero 0044 del 13 de agosto de 2004
- 159- *Importación de mercancías desde zona franca al resto del territorio aduanero nacional*. Endoso en propiedad del documento de transporte. No es procedente efectuar endoso parcial en propiedad del documento de transporte con el que arribó una mercancía a zona franca, cuando una parte de ésta es objeto de importación al resto del territorio aduanero nacional como consecuencia de una venta efectuada por el usuario de zona franca.
Concepto aduanero 0045 del 23 de agosto de 2004
- 160- *Exportación en tránsito*. Es procedente en un proceso de exportación finalizar este trámite embarcando la mercancía por una aduana diferente a aquélla en que se presentó y fue aceptada la solicitud de autorización de embarque. *Embarque-autorización*. La exportación de mercancías cuyo embarque se realice por una Aduana diferente a la de autorización, debe efectuarse dentro del término de vigencia de la autorización de embarque.
Concepto aduanero 0046 del 31 de agosto de 2004
- 161- *Importación temporal legalización-tasa de cambio*. Tratándose de importaciones temporales de largo plazo que pretenden terminarse modificando la declaración de importación temporal a ordinaria mediante la presentación de una declaración de legalización por incumplimiento del plazo para modificar la modalidad, el rescate se liquidará sobre el valor en aduana declarado en la declaración inicial convertido a la tasa de cambio vigente a dicho momento.
Concepto aduanero 0047 del 01 de septiembre de 2004
- 162- *Declaración de importación. Documentos Soporte*. Una vez obtenido el número y fecha de aceptación de la declaración de importación, surge para el declarante la obligación de consignarlos en cada uno de sus documentos soporte y deberá demostrar su cumplimiento en cualquier momento posterior a dicha fecha, en que la autoridad aduanera se lo exija.
Concepto aduanero 0049 del 15 de septiembre de 2004
- 163- *Altex. Bienes Excluidos*. Cuando un usuario altamente exportador termina una importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación modificando la declaración inicial por una importación ordinaria, si es viable jurídicamente hacer uso del beneficio establecido en el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 33 de la Ley 788 de 2002 siempre y cuando se acredite el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la ley para ser acreedor al beneficio señalado.
Concepto aduanero 0050 del 16 de septiembre de 2004
- 164- *Monetización cheques moneda extranjera*. Procedimiento. La legislación cambiaría no contempla un procedimiento que permita verificar la existencia de fondos de cheques en moneda extranjera retenidos dentro de investigaciones sancionatorias cambiarias y monetizarlos para efectos de descontar de los mismos, el valor de la sanción cuando ésta se imponga.
Concepto aduanero 0060 del 13 de octubre de 2004

- 165- *Importación temporal de partes y repuestos. Entregas urgentes.* Es viable jurídicamente la importación mediante el trámite de entregas urgentes de las partes de los bienes de capital reparadas o de las que reemplacen a dichas partes importadas temporalmente a largo plazo las cuales fueron reexportadas por sufrir averías o desperfectos.
Concepto aduanero 0062 del 21 de octubre de 2004
- 166- *Acción administrativa sancionatoria cambiaria.* Prescripción. Declaratoria de oficio.
Concepto aduanero 0063 del 21 de octubre de 2004
- 167- *Importación temporal de vehículos de turistas.* No es procedente la aprehensión de un vehículo importando temporalmente por un turista cuando éste no es conducido por el mismo.
Concepto aduanero 0064 del 25 de octubre de 2004
- 168- *Aduanas. Clasificación arancelaria. Registro sanitario.* La calificación que el Invima efectúa de los productos que legalmente requieren registro sanitario no es determinante para efectos de su clasificación arancelaria.
Concepto aduanero 0065 del 25 de octubre de 2004
- 169- *Depósitos francos autorizados-requisitos.* En la medida en que se cumplan los requisitos de ley, sí es procedente habilitar como depósito franco a un establecimiento que tiene como actividad económica el servicio de cafetería.
Concepto aduanero 0066 del 26 octubre de 2004
- 170- *Importaciones.* Mediante el trámite de entregas urgentes. No es viable jurídicamente la importación mediante el trámite de entregas urgentes de las partes de los bienes de capital reparadas o de las que reemplacen a dichas partes importadas temporalmente a largo plazo las cuales fueron reexportadas por sufrir averías o desperfectos.
Concepto aduanero 0067 del 27 de octubre de 2004
- 171- *Repuestos. Importación temporal.* Cuando las partes de los bienes de capital importados temporalmente a largo plazo fueron reexportadas para ser reparadas o reemplazadas y declaradas a su regreso al país bajo la modalidad de entrega urgente, es procedente modificar esta modalidad presentando una declaración de importación temporal, pero en todo caso respetando los plazos para cada modalidad, so pena de que se haga efectiva la garantía pertinente al incumplimiento correspondiente.
Concepto aduanero 0071 del 12 de noviembre de 2004
- 172- *Liquidación oficial de corrección o de revisión de valor.* Cuando en el curso de una actuación administrativa iniciada para formular liquidación oficial de corrección o de revisión de valor, se expide una norma que modifica el tratamiento tributario que recae sobre la mercancía importada, no es viable dar aplicación al principio de favorabilidad.
Concepto aduanero 0070 del 25 de noviembre de 2004
- 173- *Garantía específica.* Cuando en las diferentes modalidades de importación, la mercancía esté exenta del pago de tributos aduaneros, en el evento en que se deba constituir garantía, el monto de la misma será el equivalente a los tributos exonerados.
Concepto aduanero 0079 del 7 de diciembre de 2004
- 174- *Contenedores.* No es procedente declarar bajo la modalidad de importación ordinaria los contenedores que ingresan con mercancía al territorio aduanero nacional
Concepto aduanero 0090 del 30 de diciembre de 2004

- 175- *Diplomáticos y consulares colombianos. Beneficios.* No puede un funcionario colombiano que regresa al país al término de su misión importar más de un vehículo al amparo del beneficio establecido en el artículo 11 del Decreto 2148 de 1991.
Concepto aduanero 0019 del 8 de junio de 2005
- 176- *Cancelación de garantías. Ley Páez.* Las garantías constituidas bajo el régimen de la Ley Páez se deben cancelar cuando la administración haya verificado el cumplimiento de las obligaciones garantizadas.
Concepto aduanero 0020 del 14 de junio de 2005
- 177- *Servicios excluidos.* El impuesto sobre las ventas se causa en la prestación de servicios o en la venta de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente, independientemente de la calidad de las personas que intervienen en la operación.
Concepto aduanero 037397 del 20 de junio de 2005
- 178- *Tráfico postal y envíos urgentes zona franca industrial de bienes y servicios.* No es procedente importar mercancía bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes con los beneficios de la zona franca cuando ésta llega consignada a un usuario de la misma.
Concepto aduanero 28 del 28 de junio de 2005
- 179- *Reembarque.* Sí es procedente aceptar como certificación del cumplimiento de la obligación garantizada y para efectos de cancelar la póliza constituida con ocasión de la solicitud de reembarque, la presentación de la declaración de exportación dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del manifiesto de carga cuando el trámite de exportación se hizo manual, pero cuando el trámite se hace a través del sistema informático, quedará acreditado el cumplimiento de la obligación cuando se certifique el embarque mediante la transmisión del manifiesto de carga, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al embarque y la entrega física del mismo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al embarque de la mercancía.
Concepto aduanero 0029 del 11 de julio de 2005
- 180- *Garantía en reemplazo de la aprehensión.* No es procedente adelantar proceso de cobro coactivo contra el importador que en calidad de tomador constituyó garantía en reemplazo de aprehensión cuando el acto administrativo que declaró el incumplimiento y ordenó la efectividad de la garantía fue revocado parcialmente en este último aspecto.
Concepto aduanero 0030 del 14 de julio de 2005
- 181- *Importación temporal en desarrollo de los sistemas especiales de importación-exportación.* Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital-terminación de la modalidad. El término otorgado a los usuarios de los programas de los sistemas especiales de importación-exportación para que modifiquen la declaración de importación temporal para perfeccionamiento activo a importación ordinaria a efectos de dar por terminada la modalidad, se contabiliza: 1. A más tardar, a partir del vencimiento de los diez días siguientes a la terminación del trámite de evaluación de los estudios de demostración de cumplimiento de los programas por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o 2. A más tardar, a partir del vencimiento de los diez días siguientes a la ejecutoria de la Resolución de incumplimiento de los programas proferida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Concepto aduanero 0037 del 15 de julio de 2005
- 182- *Retención en la fuente. Excepciones.* Para efectos de aplicar la excepción en el pago de retención en la fuente de que trata el artículo 400 del Estatuto Tributario, vivienda de interés social es aquella que se ajusta al precio máximo señalado en la ley.
Concepto aduanero 049191 del 22 de julio de 2005

- 183- *Importación temporal de turistas*. No es procedente la aprehensión de un vehículo amparado con la libreta andina de pasos por aduanas, importado temporalmente por un turista, cuando éste no es conducido por el mismo.
Concepto aduanero 0056 del 1º de agosto de 2005
- 184- *Notificación de actos administrativos*. La remisión legal efectuada por los artículos 510 y 512 del Decreto 2685 de 1999, modificados por los artículos 18 y 20 del Decreto 4431 de 2004 respectivamente, debe aplicarse en concordancia con lo contemplado en el artículo 563 del Decreto 2685 de 1999, modificado por los artículos 54 del Decreto 1232 de 2001 y 23 del Decreto 4431 de 2004, permitiéndose así, cualquiera de las dos (2) formas de notificación allí establecidas.
Concepto aduanero 0057 del 10 de agosto de 2005
- 185- *Inspección aduanera. Suspensión*. Cuando se decreta inspección aduanera en un trámite de importación, esta circunstancia no suspende el término previsto para obtener el levante de declaraciones de importación cuya presentación está sujeta a plazos especiales distintos a los términos de almacenamiento de la mercancía.
Concepto aduanero 0071 del 26 de agosto de 2005
- 186- *Facultades de fiscalización y control aduanero*. Si es procedente en desarrollo de las facultades de fiscalización y control, ordenar el registro de las zonas comunes pertenecientes a un conjunto o edificio destinado a vivienda, cuando existen indicios de que en las mismas se encuentran mercancías ingresadas al territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos para su importación, toda vez que este almacenamiento desvirtúa el concepto de domicilio entendido como un atributo de la personalidad donde el individuo desarrolla la autonomía personal, el cual es protegido por la Constitución Política.
Concepto aduanero 0072 del 1º de septiembre de 2005
- 187- *Aduanas. Declaración de corrección*. Cuando se corrige la subpartida arancelaria en la declaración de importación a consecuencia del requerimiento especial aduanero, y los datos consignados en el registro difieren de los registrados en la declaración de importación, se incurrirá en infracción administrativa aduanera, si dentro del plazo previsto para la presentación del documento soporte correspondiente a la declaración presentada, éste no se aporta.
Concepto aduanero 0073 del 1º de septiembre de 2005
- 188- *Importación de combustibles*. La guía única de transporte de combustible a que se refiere el Decreto 300 de 1993 no constituye documento soporte de la declaración de importación, por tratarse de una orden interna de traslado del producto nacionalizado.
Concepto aduanero 0087 del 22 de septiembre de 2005
- 189- *Destrucción de mercancía*. El trámite de importación ordinaria no constituye un requisito previo para que proceda la diligencia de destrucción de mercancías que se encuentran dentro de una zona franca en grave estado de descomposición, daño total o demérito absoluto.
Concepto aduanero 0096 del 12 de octubre de 2005
- 190- *Tasa de cambio. Tráfico postal y envíos urgentes*. La tasa de cambio aplicable para la liquidación de los tributos aduaneros en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes es la que corresponde al último día hábil de la semana anterior a la entrega de la mercancía al destinatario.
Concepto aduanero 0099 del 3 de noviembre de 2005
- 191- *Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo*. Si es procedente la exportación de joyas, oro, esmeraldas y demás piedras preciosas bajo la modalidad de exportación temporal para

- perfeccionamiento pasivo, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos exigidos para esta modalidad.
Concepto aduanero 0103 del 16 de noviembre de 2005
- 192- *Sociedades de Intermediación Aduanera-sanciones*. Cuando en el proceso de exportación, la mercancía es embarcada sin que se haya efectuado la inspección ordenada por la autoridad aduanera, el responsable es el declarante y la sanción a imponer es la señalada en el numeral 1.1 del artículo 483 del Decreto 2685 de 1999
Concepto aduanero 0123 del 01 de diciembre de 2005
- 193- *Régimen de tránsito aduanero nacional, transporte multimodal, cabotaje y transbordo*.
Concepto unificado 001 del 5 de diciembre de 2005
- 194- *Arancel aduanero*. No pueden incluirse las normas que regulan el arancel de aduanas y el régimen aduanero dentro de los contratos de estabilidad jurídica establecidos por la Ley 963 de 2005
Concepto aduanero 0125 del 7 de diciembre de 2005
- 195- *Declaración de exportación definitiva*. Para efectos de denegar los beneficios tributarios a que se tiene derecho por la exportación, no es indispensable que la autoridad aduanera revoque la autorización de embarque para dejar sin efecto una declaración de exportación
Concepto aduanero 0130 del 9 de diciembre de 2005
- 196- *Tráfico postal y envíos urgentes por avión-sujetos*. Un operador de transporte multimodal con inscripción vigente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sí puede obtener inscripción como intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, siempre que cumpla con la totalidad de condiciones y requisitos establecidos en la normatividad aduanera, para ser inscrito como tal. No sucede lo mismo con el agente de carga internacional
Concepto aduanero 0131 del 9 de diciembre de 2005
- 197- *Cambios. Declaración de cambio*. No es aplicable el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 a las declaraciones de cambio
Concepto aduanero 0138 del 16 de diciembre de 2005
- 198- *Recurso de reconsideración-presentación*. Sí es procedente rechazar un recurso de reconsideración recibido extemporáneamente en la Administración competente para resolverlo aunque se haya interpuesto dentro del término legal ante otra Administración.
Concepto aduanero 0141 del 27 de diciembre de 2005
- 199- *Prelación en la imputación de pagos en materia aduanera*. Sí es aplicable en materia aduanera la prelación en la imputación del pago, contenida en el artículo 804 del Estatuto Tributario.
Concepto aduanero 0142 del 28 de diciembre de 2005
- 200- *Unidad funcional*. Cuando en una importación de una unidad funcional y sus respectivos accesorios, se omite el serial de un accesorio, procede la legalización de la unidad junto con sus accesorios, debiéndose cancelar el correspondiente rescate sobre el valor total de la misma.
Concepto aduanero 006 del 16 de febrero de 2006
- 201- *Importación temporal de aeronaves*. Las turbinas de las aeronaves importadas temporalmente al país por empresas de transporte aéreo regular de carga o de pasajeros, que sufran averías en el exterior, pueden ser objeto de reparación o reemplazo e ingresadas nuevamente al territorio nacional, sin que sea necesario tramitar la reexportación de la averiada, ni una nueva de-

- claración de importación para la que la reemplaza. Cuando en la declaración de importación temporal hayan sido plenamente identificados los componentes de una aeronave, podrá finalizarse el régimen mediante la reexportación de manera independiente de cada una de las partes plena e individualmente identificada, pagando los tributos aduaneros causados a la fecha de la reexportación, dentro del plazo señalado para la misma.
Concepto aduanero 031431 del 18 de abril de 2006
- 202- *Factura comercial-Requisitos*. La legislación aduanera vigente exige que la factura contenga una descripción de la mercancía.
Concepto aduanero 00021 del 2 de junio de 2006
- 203- *Agentes de carga internacional-inscripción*. Una sociedad inscrita ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como agente de carga internacional no puede inscribirse ante la misma entidad como sociedad de comercialización internacional.
Concepto aduanero 022 del 2 de junio de 2006
- 204- *Recurso de reposición-Requisitos*. Los requisitos para admitir la interposición del recurso de reposición en materia de control de cambios y de reconsideración en materia aduanera, son los señalados en la ley, y no son subsanados.
Concepto aduanero 00031 del 14 de junio de 2006
- 205- *Procedimiento aduanero*. Cuando se niegan las pruebas en el proceso de definición de situación jurídica de mercancías aprehendidas el término para proferir el acto que define de fondo se empieza a contar a partir del día siguiente al cual se radicó la objeción a la aprehensión o la respuesta al requerimiento especial aduanero. *Notificación de actos administrativos*. El auto por medio del cual se autoriza la garantía en reemplazo de la aprehensión y se ordena la entrega de la mercancía, debe ser notificado por estado.
Concepto aduanero 00033 del 14 de junio de 2006
- 206- *Documentos soporte*. En los documentos soporte de la declaración de importación las sociedades de intermediación aduanera deben colocar el número y fecha de la presentación y aceptación de la declaración de importación y el número y fecha del levante de la misma y debe darse cumplimiento tan pronto sean asignados por la autoridad aduanera, pero para efectos de no imponer la sanción prevista en el numeral 3.1, del artículo 482 del Decreto 2685 de 1999, bastará que se cumpla cualquiera de las dos obligaciones.
Concepto aduanero 00034 del 14 de junio de 2006
- 207- *Valor aduanero de las mercancías-interpretación y aplicación de normas*. Para el evento uno, procede sanción y en los otros dos eventos planteados en el problema jurídico no procede sanción.
Concepto aduanero 00035 del 14 de junio de 2006
- 208- *Importación de aeronaves*. Las aeronaves de transporte de carga introducidas al territorio aduanero nacional por las empresas de transporte, con carga o en lastre, que cumplan funciones de medio de transporte, están sometidas al régimen especial de que tratan los artículos 90 a 93 del Decreto 2685 de 1999; *contrario sensu*, las aeronaves de transporte de carga introducidas al territorio aduanero nacional por las empresas de transporte, en la modalidad de lastre, que no sean medio de transporte, no están cobijadas por este régimen especial de importación y serán tratadas como mercancía.
Concepto aduanero 037 del 10 de julio de 2006

- 209- *Competencia de la Administración de Aduanas.* A partir de la entrada en vigencia del Decreto 2392 del 18 de julio de 2006, las administraciones locales de aduanas que conocían de los recursos interpuestos contra las actuaciones surtidas en las administraciones delegadas que fueron elevadas a categoría de administraciones locales, pierden la competencia para decidir los mencionados recursos.
Concepto aduanero 00039 del 2 de agosto de 2006
- 210- *Agentes de carga internacional.* Una sociedad inscrita ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como agente de carga internacional no puede inscribirse ante la misma entidad como sociedad de comercialización internacional.
Concepto aduanero 00044 del 26 de septiembre de 2006
- 211- *Depósitos francos autorizados. Requisitos.* En la medida en que se cumplan los requisitos de ley, sí es procedente habilitar como depósito franco a un establecimiento que tiene como actividad económica el servicio de cafetería. Es posible autorizar un depósito franco, que está registrado como establecimiento de comercio.
Concepto aduanero 00058 del 27 de octubre de 2006
- 212- *Importación temporal.* Sólo es viable la importación temporal de las partes, repuestos y accesorios listados en el artículo 98 de la Resolución 4240 de 2000.
Concepto aduanero 00059 del 30 de octubre de 2006
- 213- *Clasificación arancelaria. Alcance.* Cuando en ejercicio de las facultades legales conferidas a la Subdirección Técnica Aduanera, esta dependencia profiere resolución de clasificación arancelaria de mercancías, ésta aplica de manera general a importaciones ocurridas con posterioridad a su promulgación en el Diario Oficial, o de manera particular para las importaciones efectuadas por la persona que solicitó la clasificación con posterioridad a su notificación. Esto sin perjuicio de las modificaciones que se realicen al arancel de aduanas, circunstancia que debe tenerse en cuenta tanto por el importador como por la administración al momento en que se esté surtiendo la importación. Para las operaciones tramitadas con anterioridad a la promulgación de la Resolución de clasificación arancelaria, o las surtidas con posterioridad a su notificación pero adelantadas por personas diferentes a la que solicitó la clasificación, procede aplicar de manera directa el arancel de aduanas vigente para el momento en que se presentó la declaración de importación.
Concepto aduanero 00063 del 10 de noviembre de 2006
- 214- *Levante de la mercancía. Documento soporte.* El procedimiento aplicable para hacer efectiva la póliza de cumplimiento para garantizar la entrega del certificado de origen o el pago de tributos aduaneros a que hace referencia el numeral 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, es el contemplado en el artículo 530 de la Resolución 4240 de 2000.
Concepto aduanero 00064 del 14 de noviembre de 2006
- 215- *Cambios. Cuentas de compensación.* Cuando se incumpla la obligación de presentar al Banco de la República la declaración de cambio correspondiente a las operaciones realizadas a través de una cuenta corriente de compensación, junto con la relación mensual de operaciones, se entenderá por “cada operación” para efectos de imponer la sanción, cada declaración de cambio no presentada al Banco de la República junto con la relación de operaciones correspondiente, mientras exista la obligación de presentar las declaraciones, si se han realizado operaciones de cambio de competencia de la DIAN. En el evento de no existir esta obligación, por “cada operación” se entenderá para efectos de imponer la sanción, cada relación mensual de operaciones no presentada al Banco de la República, siempre y cuando se hayan realizado operaciones de cambio de competencia de la DIAN.
Concepto aduanero 00068 del 6 de diciembre de 2006

- 216- *Zona franca industrial de bienes y servicios*. Para que un residente en el resto del territorio nacional pueda exportar en forma definitiva bienes producidos y localizados físicamente en zona franca a partir de bienes de procedencia extranjera consignados a un usuario industrial de servicios y de bienes nacionales exportados temporalmente a la zona franca para perfeccionamiento pasivo, debe modificar la declaración de exportación temporal a exportación definitiva. Por su parte, el usuario industrial de servicios deberá presentar el formulario de movimiento de mercancías a efectos de descargar de sus inventarios los bienes sobre los cuales se prestó el servicio de maquila y que son objeto de exportación por parte del residente en el resto del territorio nacional diligenciando para el efecto el código de movimiento de mercancías que corresponda.
Concepto aduanero 003 del 17 de enero de 2007
- 217- *Cuentas corrientes de compensación*. Competencia de la DIAN para sancionar el incumplimiento de la obligación de presentar al Banco de la República el informe mensual correspondiente a las mismas cuando no han tenido movimiento en el respectivo período.
Concepto aduanero 00011 del 13 de febrero de 2007
- 218- *Declaración de exportación. Documentos soporte*. Cuando se exportan frutas y verduras en su empaque habitual y el embarque se realiza en los términos del artículo 278 del Decreto 2685 de 1999, sólo se presenta una declaración de exportación y un documento de transporte por la mercancía que se embarca, la cual incluye su envase y/o embalaje.
Concepto aduanero 00029 del 25 de abril de 2007
- 219- *Aduanas*. División de Fiscalización Aduanera-competencia. Para efectos de devolución, en los casos en que se aduzca pago en exceso, el estudio de valor y la práctica de pruebas, previos a la expedición de la liquidación oficial de corrección debe realizarlos la División de Liquidación.
Concepto aduanero 0035 del 4 de mayo de 2007
- 220- *Documentos soporte*. Una vez finalizado el período establecido en el numeral 5 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, sin que el declarante haya hecho uso de las posibilidades allí previstas para la obtención del levante de la mercancía, se reanuda la contabilización del término de almacenamiento hasta su terminación, razón por la cual el importador puede intentar nuevamente y hasta la finalización del término restante de almacenamiento, obtener el levante de la mercancía mediante la presentación de una nueva declaración de importación que atienda la totalidad de los requisitos legales establecidos para la obtención del levante. En caso de desatender la posibilidad antedicha dentro del término de almacenamiento, operará el abandono legal de la mercancía, razón por la cual, resulta improcedente para la administración proferir requerimiento especial por valor en aduana sobre una mercancía respecto de la cual operó el abandono legal. *Permanencia de la mercancía en depósito*. Una vez finalizado el período establecido en los numerales 5 y 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, sin que el declarante haya hecho uso de las posibilidades allí previstas para la obtención del levante de la mercancía, se reanuda la contabilización del término de almacenamiento hasta su terminación. Vencidos los términos señalados en los numerales 6 y 9 del referido artículo, sin que se hayan presentado en debida forma los documentos soporte que acreditan que la mercancía no se encuentra incurso en restricción legal o administrativa, habrá lugar a su aprehensión y decomiso.
Concepto aduanero 00041 del 17 de mayo de 2007
- 221- *Importación temporal en el sistema especial de finalización. Valoración*. No es procedente por solicitud del interesado, practicar inspección física a la mercancía objeto de nacionalización, cuando va a finalizar la modalidad de importación temporal en desarrollo de sistemas especia-

les de importación-exportación, para establecer el estado de la misma y que el usuario puede efectuar el pago de los tributos aduaneros.

Concepto aduanero 00052 del 12 de julio de 2007

- 222- *Importación de vehículos usados.* No se pueden importar a Colombia vehículos usados ni partes usadas excepto si se trata de vehículos antiguos o clásicos acreditando la licencia previa correspondiente y la Certificación del Automóvil Club de Colombia, donde se determine que el vehículo es de interés nacional, exigidos por el Comité de Importaciones del Ministerio de Comercio Exterior, Industria y Turismo, y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte al respecto.

Concepto aduanero 00054 del 23 de julio de 2007

- 223- *Auxiliares de la función pública aduanera. Renovación.* El artículo 77 del Decreto 2685 de 1999, sólo establece la vigencia de las inscripciones, autorizaciones o habilitaciones y no el término de renovación de las mismas, razón por la cual, la autoridad aduanera puede renovarlas por un plazo inferior, atendiendo razones de control y seguimiento a los usuarios o auxiliares de la función pública aduanera.

Concepto aduanero 00059 del 23 de agosto de 2007

- 224- *Procedimiento administrativo. Decreto-Ley 1092 de 1996.* No es procedente exonerar al investigado de la sanción por no informar la operación de endeudamiento externo, cuando cumple la obligación en el transcurso de la investigación administrativa.

Concepto aduanero 00060 del 3 de septiembre de 2007

- 225- *Zonas francas.* No es viable dar aplicación a las disposiciones que regulaban la relocalización en zona franca permanente de personas jurídicas en calidad de usuarios industriales de bienes y usuarios industriales de servicios, teniendo en cuenta que el Decreto 4051 del 23 de octubre de 2007 en su artículo 35 derogó expresamente el artículo 393-26 del Decreto 2685 de 1999.

Concepto aduanero 00069 del 29 de octubre de 2007

- 226- *Gravámenes ad valorem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.* Giro de divisas. Si por error se gira al exterior el monto del valor FOB de la mercancía incrementado en el valor de los fletes y los seguros, en el evento en que estos no estén incluidos en la factura del proveedor, se configura una infracción cambiaria por indebida canalización de divisas consagrado en el literal i) del artículo 1º del Decreto 1074 de 1999 modificador del artículo 3º del Decreto 1092 de 1996, si vencido el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la declaración de cambio inicial no se efectuaron las correcciones a la misma.

Concepto aduanero 00073 del 7 de noviembre de 2007

- 227- *Cambios. Caducidad. Término. Decreto 2685 de 1999, artículos 131, 478.* El término contemplado en el artículo 478 del Decreto 2685 de 1999, se refiere a la caducidad de la acción administrativa sancionatoria en materia aduanera y no a la caducidad para la imposición de la sanción mediante acto administrativo en firme; razón por la cual, el límite temporal establecido en la citada norma debe entenderse referido al inicio de la acción sancionatoria, materializado con la notificación dentro del término allí previsto, del correspondiente requerimiento especial aduanero.

Concepto aduanero 00076 del 16 de noviembre de 2007

- 228- *Cambios. Zona franca permanente especial.* Decreto 2685 de 1999, artículos 393-3 y 393-4; Decreto 4051 de 2007, artículo 7°. Las condiciones que debe cumplir una inversión agroindustrial existente para que se le declare como zona franca permanente especial agroindustrial, son las indicadas en el artículo 393-4 modificado con el artículo 7° del Decreto 4051 de 2007. Concepto aduanero 00081 del 29 de noviembre de 2007
- 229- *Aduanas. Procedimiento aduanero.* Si con ocasión del recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución de decomiso el interesado presenta dentro del término declaración de legalización con el pago del rescate y obtiene el levante otorgado por la División de Servicio de Aduanas la dependencia competente debe expedir una resolución motivada ordenando la entrega de la mercancía por haber sido legalizada. El término de cinco (5) días previsto en el artículo 128 del Decreto 2685 de 1999 para que se corrijan las irregularidades y se presente declaración de legalización que los subsane no suspende el término para decidir de fondo dentro del proceso de definición de situación jurídica de la mercancía. La efectividad de las garantías constituidas en reemplazo de la aprehensión debe ordenarse en el acto administrativo que decide de fondo aplicando el procedimiento previsto para hacer efectivas las garantías cuyo pago no esté condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. Concepto aduanero 00082 del 29 de noviembre de 2007
- 230- *Régimen aduanero. Declaración de legalización de mercancías. Sanciones. Efectividad.* En cualquier tiempo se puede presentar la declaración de legalización, aun después de haberse expedido el acto administrativo que impone la sanción prevista en el artículo 503 del Decreto 2685 de 1999. El procedimiento para dejar sin efectos jurídicos el acto administrativo por medio del cual se impuso la sanción prevista en el artículo 503 del Decreto 2685 de 1999, cuando se presenta declaración de legalización de la mercancía dentro del procedimiento administrativo de cobro es el señalado en el numeral 2° del artículo 66 y el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo. Los supuestos fácticos que dan lugar a la sanción prevista en el artículo 503 del Decreto 2685 de 1999, desaparecen cuando la declaración de legalización obtiene levante. Concepto aduanero 001 del 24 de enero de 2008
- 231- *Sociedades de comercialización internacional.* Una sociedad de comercialización internacional inscrita ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales puede obtener la habilitación como depósito público aduanero o depósito privado aduanero. Concepto aduanero 003 del 15 de febrero de 2008
- 232- *Exenciones de gravámenes arancelarios.* Una mercancía que se importa con destino a la prestación de servicios de salud, educación, actividad minera e hidrocarburos, por una compañía de financiamiento comercial, tiene derecho a la exención de gravámenes arancelarios de que trata el Decreto 255 de 1992, en los términos y condiciones señalados en las normas legales que consagran y regulan estas exenciones. Concepto aduanero 005 del 25 de febrero de 2008
- 233- *Aduanas. Garantías. Efectividad.* El siniestro de las obligaciones aduaneras amparadas con póliza de compañía de seguros se configura cuando la autoridad aduanera establece la presunta comisión de una infracción aduanera, o identifica las causales que dan lugar a la expedición de una liquidación oficial. Concepto aduanero 006 del 26 de febrero de 2008
- 234- *Embarque.* La definición de embarque contenida en el artículo 278 del Decreto 2685 de 1999, aplica también para efectos de determinar la fecha del mismo dentro del régimen de importación. Concepto aduanero 530001-017 del 12 de junio de 2008

- 235- *Agencias de aduanas*. Obligaciones. Documentos soporte.
Concepto aduanero 26 del 8 de septiembre de 2008
- 236- *Agencias de aduanas*. Actividades que comprenden su objeto social.
Concepto aduanero 005688 del 21 de noviembre de 2008
- 237- *Ingreso o salida del país de dinero en efectivo*. Sanciones
Concepto Cambiario 06 del 23 de diciembre de 2008
- 238- *Agentes de aduanas*. Vinculación. Inhabilidades e incompatibilidades.
Concepto aduanero 07 del 24 de diciembre de 2008
- 239- *Usuarios altamente exportadores*. No es necesario acreditar anualmente el requisito establecido en el literal c) del artículo 36 del Decreto 2685 de 1999, esto es que el valor exportado, directamente o a través de una sociedad de comercialización internacional, representa un valor FOB igual o superior a veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$21.000.000). Este requisito debe acreditarse de manera conjunta en el momento de solicitar el reconocimiento e inscripción o renovación de la casa matriz así como de sus sociedades filiales o subsidiarias como usuarios altamente exportadores. Los usuarios altamente exportadores reconocidos e inscritos con fundamento en el requisito establecido en el literal c) del artículo 36 del Decreto 2685 de 1999 deben acreditar anualmente durante un término no inferior al de su vida útil, que los bienes importados al amparo del literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario permanecen dentro del patrimonio del importador. Todas las personas jurídicas que cuenten con el reconocimiento e inscripción vigente como usuario altamente exportador, ya sea filial, subsidiaria o matriz, deben acreditar anualmente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que se cumple con la condición exigida por el artículo 4° del Decreto 953 de 2003 para mantener la exclusión del impuesto sobre las ventas.
Concepto aduanero 14234 del 19 de febrero de 2009
- 240- *Consortio y uniones temporales*. Una unión temporal o consorcio adquiere el carácter de usuario aduanero ocasional si realiza para el desarrollo del objeto del contrato algunas de las actividades del proceso aduanero, como la importación de bienes o el tránsito aduanero. Tanto la inscripción en el Registro Único Tributario RUT como la condición de usuario aduanero que aparece consignada en el RUT, son indispensables para efectuar operaciones de comercio exterior. De conformidad con las prescripciones del artículo 10 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 1° del Decreto 2942 de 2007 y 555-2 del Estatuto Tributario, para que un consorcio o unión temporal pueda ser consignatario de mercancías, debe estar prevista esa posibilidad en el correspondiente acto constitutivo, además de su inscripción en el RUT como usuario aduanero.
Concepto aduanero 46943 del 17 de abril de 2009
- 241- *Auxiliares de la función pública aduanera*. El Jefe del Grupo Interno de Registro y Control de Usuarios Aduaneros División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá puede ordenar comisiones aduaneras a una empresa de carácter mercantil que no tiene actuaciones, funciones y/o autorizaciones de auxiliares de la función pública aduanera y usuarios aduaneros; para efectos de establecer el cumplimiento de los requisitos de los usuarios de la función pública aduanera para su autorización, habilitación, inscripción, reconocimiento, homologación, renovación, calificación y declaración.
Concepto aduanero 34915 del 30 de abril de 2009

- 242- *Zonas francas*. Si están exentos del impuesto sobre las ventas los materiales de construcción que se vendan desde el resto del territorio aduanero nacional a un usuario industrial de zona franca permanente especial para la construcción de sus instalaciones conforme con lo establecido en su objeto social.
Concepto aduanero 36425 del 6 de mayo de 2009
- 243- *Unidad funcional*. Cuando en la importación de una unidad funcional, se omite o se incurre en error en la descripción de un elemento o componente, el valor del rescate se debe calcular sobre el valor del elemento o componente.
Concepto aduanero 37598 del 11 de mayo de 2009
- 244- *Sociedades de comercialización internacional*. La venta de mercancías de un proveedor instalado en zona franca a una sociedad de comercialización internacional, es una exportación.
Concepto aduanero 40403 del 20 de mayo de 2009
- 245- *Usuario aduanero permanente*. La competencia para adelantar el proceso sancionatorio a un usuario aduanero permanente que incumpla la obligación de presentar la declaración consolidada de pagos de que trata el artículo 34 del Decreto 2685 de 1999, cuando la declaración de importación se presentó en la Aduana del lugar de ingreso de la mercancía al país y el domicilio del importador se encuentra en otra jurisdicción, corresponde a la Dirección Seccional de Aduanas o a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas con competencia en el lugar del domicilio del presunto infractor o usuario.
Concepto aduanero 42222 del 26 de mayo de 2009
- 246- *Depósitos públicos-habilitación*. Las disposiciones antes contenidas en los incisos 4° y 5° del literal c) del artículo 49 del Decreto 2685 de 1999 fueron derogadas por el artículo 1° del Decreto 390 de 2009.
Concepto aduanero 44194 del 29 de mayo de 2009
- 247- *Aduanas Sistemas Especiales*. Procede la aplicación de la sanción de que trata el artículo 499 del Decreto 2685 de 1999, cuando se han declarado precios por debajo de los estimados, tratándose del régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure, teniendo como fundamento el contenido del Concepto DIAN 142 de 2000.
Concepto aduanero 44197 del 29 de mayo de 2009
- 248- *Depósito franco*. Tratamiento desde el punto de vista aduanero para las mercancías que habiendo ingresado a los depósitos francos son sustraídas o que deban ser objeto de destrucción en cumplimiento de disposiciones sanitarias.
Concepto aduanero 46942 del 9 de junio de 2009
- 249- *Procedimiento aduanero*. Si es viable legalmente presentar declaración de importación anticipada respecto de productos que deben ser inspeccionados en puerto por autoridades del ICA o del INVIMA.
Concepto aduanero 47966 del 11 de junio de 2009
- 250- *Contenedores*. Los accesorios de los contenedores utilizados para monitoreo, control de temperatura, humedad, apertura, variaciones de luminosidad, golpes y seguimiento satelital, pueden tener el mismo tratamiento aduanero que los contenedores siempre que estén integrados al contenedor.
Concepto 48239 del 12 de junio de 2009

- 251- *Declaración de legalización-corrección.* Es procedente corregir la declaración de legalización en los eventos previstos por el artículo 234 del Decreto 2685 de 1999.
Concepto aduanero 50485 del 19 de junio de 2009
- 252- *Importación temporal de corto plazo-Terminación de la importación.* Una importación temporal de corto o largo plazo para reexportación en el mismo estado de mercancías que no son bienes de capital, sólo puede terminarse con la reexportación a una zona franca industrial de bienes y servicios, cuando se trate de bienes sometidos a importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación, depósitos de transformación y ensamble y depósitos de procesamiento industrial.
Concepto aduanero 60668 del 28 de julio de 2009
- 253- *Procedimiento aduanero.* Sí es viable la legalización de una mercancía aprehendida cuando se configura la causal prevista en el numeral 1.28 del Decreto 2685 de 1999 siempre y cuando se cumplan los requisitos legales para su procedencia y se acredite el cumplimiento del reglamento técnico previa autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio para colocar la etiqueta correspondiente.
Concepto aduanero 63153 del 4 de agosto de 2009
- 254- *Declaración de corrección.* El parágrafo del artículo 132 del Decreto 2685 de 1999 es aplicable a las declaraciones que se enmarquen en los supuestos contemplados en él, aun cuando se hubieren presentado antes de la entrada en vigencia del Decreto 390 de 2009.
Concepto aduanero 89008 del 29 de octubre de 2009
- 255- *Importación de maquinaria pesada.* El IVA por la importación de maquinaria pesada para industria básica pagado mediante acuerdo de pago, tal como lo dispone el artículo 258-2 del Estatuto Tributario, genera intereses de mora.
Concepto aduanero 1168 del 8 de enero de 2010
- 256- *Legalización de mercancía aprehendida.* Declaración.
Concepto aduanero 9740 de 2010 del 11 de febrero de 2010
- 257- *Legislación aduanera.* Alcance de los términos control previo, control simultáneo y control posterior para los efectos previstos en la misma.
Concepto aduanero 010218 del 12 de febrero de 2010
- 258- *Importación temporal de corto plazo-garantía.* Para los efectos establecidos en el inciso 6° del artículo 147 del Decreto 2685 de 1999 la importación temporal de un buque destinado a la identificación de posibles yacimientos de gas y petróleo en desarrollo de fases preliminares de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en alta mar no se considera evento científico y en consecuencia el importador deberá constituir garantía con el fin de responder por los tributos, intereses y sanciones a que haya lugar.
Concepto aduanero 27069 del 20 de abril de 2010
- 259- *Inspección aduanera-levante de la mercancía.* El artículo 129 del Decreto 2685 de 1999 no aplica para los eventos previstos en el artículo 127 *ibidem*, sino para el control posterior, vale decir el efectuado por la autoridad aduanera con posterioridad al otorgamiento del levante de las mercancías amparadas por la declaración de importación.
Concepto aduanero 30189 del 29 de abril de 2010
- 260- *Certificado de origen.* Soporte para efecto de nacionalización de mercancías. Errores
Concepto aduanero 0007 del 29 de noviembre de 2010.

- 261- *Certificado de integración y certificado de origen*. Distinción y efectos
Concepto aduanero 0008 del 29 de noviembre de 2010
- 262- *Régimen de importación*. Restricciones administrativas
Concepto aduanero 030976 del 3 de mayo de 2011
- 263- *Aprehensión de mercancía*. Por inconsistencia en el manifiesto de carga.
Oficio 053401 de 2011 del 19 de julio de 2011
- 264- *Electrodomésticos*. Procedencia de país diferente al de la residencia del propietario. Tratamiento aduanero
Oficio 099540 del 20 de diciembre de 2011
- 265- *Importación de vehículos especiales*. Tratamiento arancelario.
Oficio 002030 del 16 de enero de 2012
- 266- *Recompensas*. Originadas en denuncias por contrabando y evasión.
Oficio 20254 del 26 de marzo de 2012
- 267- *Tributos aduaneros*. Devolución. Solicitud de declaración oficial de corrección.
Oficio 024941 del 17 de abril de 2012
- 268- *Liquidación tributos aduaneros*. Modificación de declaración.
Oficio 027531 del 27 de abril de 2012
- 269- *Importación temporal de mercancías en arrendamiento*. Plazo para la modificación cuando se ejerce la opción de compra.
Oficio 028191 del 2 de mayo de 2012
- 270- *Zonas francas*. Posibilidad de obtener la declaratoria a una institución prestadora de salud.
Oficio 028784 del 4 de mayo de 2012
- 271- *Sociedades de Comercialización Internacional*. Obligaciones
Oficio 55576 del 31 de agosto de 2012
- 272- *Impuesto sobre la renta*. Donaciones. Deducción
Oficio 057526 del 11 de septiembre de 2012
- 273- *Procedimiento Tributario*. Información de entidades financieras
Oficio 059580 del 20 de septiembre de 2012
- 274- *Importación temporal de mercancías*. Modificación de la modalidad.
Oficio 064137 del 11 de octubre de 2012
- 275- *Aduanas*. Zona franca permanente especial de servicios.
Oficio 065386 del 18 de octubre de 2012
- 276- *Factura comercial*. Expedida por el proveedor en el exterior. Improcedencia del endoso
Oficio 065478 del 19 de octubre de 2012.
- 277- *Aduanas*. Facultades de fiscalización y control.
Oficio 065476 del 19 de octubre de 2012.
- 278- *Declaración de importación*. Presentación anticipada
Oficio 18089 del 27 de marzo de 2013
- 279- *Sociedades de Comercialización internacional*. Naturaleza. Las mercancías que reciba deben estar amparadas por un contrato de compraventa
Oficio 21844 del 17 de abril de 2013
- 280- *Procedimientos aduaneros*. Importación
Oficio 22944 del 22 de abril de 2013
- 281- *Operaciones de reimportación*. Determinación de la base gravable para la liquidación del IVA
Oficio 24730 del 26 de abril de 2013

- 282- *Aprehensión de mercancías*. Autorización de levante
Oficio 46468 del 26 de julio de 2013
- 283- *Zonas francas*. No son consideradas como zonas primarias aduaneras. Las mercancías allí almacenadas no pueden ser consideradas como embarcadas hacia Colombia.
Oficio 54040 del 28 de agosto de 2013
- 284- *Declaración de legalización*. Rescate
Oficio 76515 del 28 de noviembre de 2013
- 285- *Cambios*. Infracción cambiaria
Oficio 3479 del 24 de enero de 2014
- 286- *Sociedades de comercialización internacional*. Garantías
Oficio 284661 del 9 de mayo de 2014
- 287- *Régimen aduanero*. Agentes diplomáticos y consulares colombianos
Oficio 30730 del 21 de mayo de 2014
- 288- *Descripción de la mercancía*. Elementos esenciales
Oficio 38943 del 1º de julio de 2014
- 289- *Aduanas*. Reaprovisionamiento de buques
Oficio 46735 del 4 de agosto de 2014
- 290- *Importación temporal de corto plazo*. Modificación de la modalidad
Oficio 57588 del 7 de octubre de 2014
- 291- *Aduanas*. Tripulantes
Oficio 61126 del 30 de octubre de 2014
- 292- *Aduanas*. Recursos
Oficio 11274 del 12 de noviembre de 2014
- 293- *Zona franca*. Materiales para la construcción
Oficio 14667 del 3 de diciembre de 2014
- 294- *Aduanas*. Levante de la mercancía y causal de aprehensión y decomiso
Oficio 65622 del 5 de diciembre de 2014
- 295- *Levante de la mercancía*. Dependencia competente para cancelarlo
Oficio 16149 del 16 de diciembre de 2014
- 296- *Zona franca permanente especial*. Declaratoria. Requisitos
Oficio 323 del 6 de enero de 2015
- 297- *Zona franca permanente*. Posibilidad que personas naturales y jurídicas que no ostentan la calidad de usuarios se instalen allí.
Oficio 3044 del 3 de febrero de 2015
- 298- *Declaración de precios de transferencia*. Obligados. Condiciones especiales para el pago de impuestos
Oficio 3194 del 5 de febrero de 2015
- 299- *Aduanas*. Reembarque exportación de materias textiles y manufacturas
Oficio 3245 del 9 de febrero de 2015
- 300- *Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios*. Declaratoria de existencia
Oficio 3800 del 12 de febrero de 2015

- 301- *Procedimiento Tributario*. Condiciones Especiales para el Pago de Impuestos
Oficio 5693 del 24 de febrero de 2015.
- 302- *Zonas Francas*. Nacionalización de mercancías provenientes del exterior
Oficio 6159 del 26 de febrero de 2015.
- 303- *Importación temporal*. Para reexportación en el mismo estado
Oficio 8165 del 16 de marzo de 2015.
- 304- *Plazo para cumplir con los compromisos de exportación*. En la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial
Oficio 297 del 27 de marzo de 2015.
- 305- *Mercancía importada. Aprehensión*. Por no cumplir los requisitos del etiquetado
Oficio 10772 del 15 de abril de 2015.
- 306- *Terminación de la modalidad de importación temporal*. Pérdida total por fuerza mayor o caso fortuito.
Oficio 11869 del 27 de abril de 2015.
- 307- *Mercancías obligadas a presentar declaración anticipada*. Legalización
Oficio 12926 del 6 de mayo de 2015.
- 308- *Obligaciones aduaneras*. Garantías. Efectividad
Oficio 13114 del 6 de mayo de 2015.
- 309- *Agencias de Aduanas*. Vinculación de empleados
Oficio 17055 del 11 de junio de 2015.
- 310- *Operaciones de importación*. Almacenamiento en Zona Franca
Oficio 17391 del 16 de junio de 2015.
- 311- *Reglamentación de carácter aduanero*. Decreto 2766 de 2012 no se encuentra incluida o compilada en el Decreto único Reglamentario del sector Hacienda
Oficio 21464 del 23 de julio de 2015.
- 312- *Agencias de aduanas*. Requisitos para ejercer su actividad. Compensación de deudas tributarias y aduaneras
Oficio 21465 del 23 de julio de 2015.
- 313- *Zonas francas*. Inhabilidades que se pueden generar por las actividades que allí se desarrollan
Oficio 22569 del 3 de agosto de 2015.
- 314- *Depósitos Francos Autorizados*. Requisitos
Oficio 23133 del 6 de agosto de 2015.
- 315- *Documentos soporte de declaraciones de importación*. Término de conservación
Oficio 23145 del 6 de agosto de 2015.
- 316- *Usuario aduanero permanente*. Requisitos
Oficio 23931 del 9 de agosto de 2015.
- 317- *Control de levante de mercancías*. Verificaciones. Fiscalización aduanera
Oficio 27960 del 10 de agosto de 2015.
- 318- *Valor aduanero de las mercancías*. Interpretación y aplicación de normas
Oficio 22716 del 12 de agosto de 2015.
- 319- *Digitalización de operaciones aduaneras*. Requisitos
Oficio 23451 del 12 de agosto de 2015.

- 320- *Usuarios industriales de servicios de zonas francas*. Realización de contratos de cuentas en participación
Oficio 23829 del 18 de agosto de 2015.
- 321- *Importación temporal de corto plazo*. Modificación de la modalidad
Oficio 23841 del 18 de agosto de 2015.
- 322- *Impuesto a las Ventas e impuesto nacional al consumo*. Servicios Excluidos
Oficio 24107 del 20 de agosto de 2015.
- 323- *Mercancía en zona franca*. Destrucción
Oficio 24881 del 27 de agosto de 2015.
- 324- *Policía fiscal y aduanera*. Reserva de información
Oficio 24472 del 2 de septiembre de 2015.
- 325- *Bienes exentos con derecho a devolución bimestral*. Para efectos del Impuesto sobre las ventas
Oficio 27187 del 18 de septiembre de 2015
- 326- *Procedimiento Tributario*. Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones
Oficio 27199 del 18 de septiembre de 2015.
- 327- *Importación temporal de corto plazo*. Garantía
Oficio 27195 del 18 de septiembre de 2015
- 328- *Aduanas*. Importación temporal a largo plazo
Oficio 27893 del 24 de septiembre de 2015.
- 329- *Aduanas*. Zona de Régimen Aduanero especial
Oficio 28105 del 13 de octubre de 2015
- 330- *Aduanas*. Descriptores Descripción de Mercancías
Oficio 29451 del 13 de octubre de 2015
- 331- *Aduanas*. Zona franca permanente especial de servicios
Oficio 30154 del 19 de octubre de 2015
- 332- *Garantía en reemplazo de aprehensión*. Intereses
Oficio 30459 del 22 de octubre de 2015
- 333- *Aduanas*. Legalización de mercancías
Oficio 30526 del 23 de octubre de 2015
- 334- *Aduanero*. Legalización voluntaria de mercancías
Oficio 30544 del 23 de octubre de 2015
- 335- *Aduanero*. Legalización voluntaria de mercancías
Oficio 30532 del 23 de octubre de 2015
- 336- *Reimportación por perfeccionamiento pasivo de partes de un avión fabricado en el exterior, por el Ministerio de Defensa Nacional*
Oficio 30527 del 23 de octubre de 2015
- 337- *Contratos celebrados con entidades públicas*. El régimen del impuesto sobre las ventas aplicable
Oficio 31286 del 29 de octubre de 2015

- 338- *Terminación de procesos por mutuo acuerdo*. Reintegro de valores imputados de manera improcedente.
Oficio 31287 del 29 de octubre de 2015
- 339- *Aduanas*. Importación temporal para reexportación en el mismo Estado- Plazos
Oficio 31470 del 30 de octubre de 2015
- 340- *Impuesto sobre la renta*. Retención
Oficio 31471 del 30 de octubre de 2015
- 341- *Realización del cálculo de la retención en la fuente*. Por concepto de ingresos laborales aplicable a las personas naturales vinculadas mediante relación legal y reglamentaria
Oficio 1434 del 30 de octubre de 2015
- 342- *Certificado al proveedor*. Anulación
Oficio 1448 del 3 de noviembre de 2015
- 343- *Impuesto sobre la renta y complementarios*. Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN
Oficio 31633 del 4 de noviembre de 2015
- 344- *Impuesto sobre la renta y complementarios*. Convenios para evitar la doble tributación convenios para evitar la doble tributación-cláusula de no discriminación Inversión Extranjera - Cambio de Titular
Oficio 31716 del 4 de noviembre de 2015
- 345- *Aduanas*. Silencio administrativo positivo
Oficio 30249 del 5 de noviembre de 2015
- 346- *Infracciones aduaneras de las agencias de aduanas*. Sanciones aplicables.
Oficio 31868 del 5 de noviembre de 2015
- 347- *Proyectos industriales que sean calificados como elegibles en las ZEEE*. Tarifa aplicable para el impuesto sobre la renta
Oficio 31873 del 5 de noviembre de 2015.
- 348- *Agencias de aduanas*. Obligaciones
Oficio 31878 del 5 de noviembre de 2015
- 349- *Impuesto sobre las ventas*. Base gravable sanciones
Oficio 31890 del 5 de noviembre de 2015
- 350- *Certificado de origen ni el de una factura comercial que contiene una declaración de origen*. Improcedencia del endoso
Concepto aduanero 00001 del 9 de noviembre de 2015.
- 351- *Impuesto sobre las ventas*. Importación desde Zonas Francas
Oficio 32126 del 9 de noviembre de 2015
- 352- *Aduanas*. Modificación importación temporal de corto plazo a largo plazo
Oficio 32336 del 10 de noviembre de 2015
- 353- *Procedimiento Tributario*. Liquidación del Aforo
Oficio 32965 del 14 de noviembre de 2015
- 354- *Aduanas*. Importador. Concepto
Oficio 33118 del 18 de noviembre de 2015
- 355- *Aduanas*. Mercancías en Zona Franca consideradas como saldos
Oficio 33110 del 18 de noviembre de 2015
- 356- *Importador*. Sustitución importación temporal. Sustitución
Oficio 34519 del 2 de diciembre de 2015.

- 357- *Usuarios Zonas Francas*. Inversión y empleo
Oficio 34773 del 4 de diciembre de 2015.
- 358- *Impuesto a las ventas*. Hecho Generador en la Prestación de Servicios. Intermediación en la Comercialización de Bienes
Oficio 34796 del 4 de diciembre de 2015.
- 359- *Declaración de importación*. Documentos de soporte
Oficio 36042 del 21 de diciembre de 2015.
- 360- *Tráfico postal y envíos urgentes*. Término de permanencia de la mercancía en el depósito
Oficio 36305 del 23 de diciembre de 2015.
- 361- *Almacenamiento de mercancía importada*. En la modalidad del programa de fomento a la industria automotriz PROFIA en el mismo depósito habilitado para realizar proceso bajo la modalidad aduanera de transformación y ensamble
Oficio 36849 del 29 de diciembre de 2015.
- 362- *Mandamiento de pago*. Excepciones
Oficio 36955 del 30 de diciembre de 2015.
- 363- *Infracción aduanera*. Responsabilidad. Importador
Oficio 36943 del 30 de diciembre de 2015.
- 364- *Actos Administrativos aduaneros*. Notificación
Oficio 1370 del 30 de diciembre de 2015
- 365- *Errores en la descripción de mercancía*. Mercancía diferente
Oficio 6884 del 29 de marzo de 2016
- 366- *Legalización voluntaria de mercancías*. Rescate
Oficio 7096 del 31 de marzo de 2016.
- 367- *Declaración aduanera*. Corrección
Concepto 17181 del 30 de junio de 2016.
- 368- *Aprehensión de Mercancía*. Por error u omisión en la marca o serial en la declaración de importación.
Concepto 17190 del 30 de junio de 2016.
- 369- *Importaciones por tráfico postal*. Requisitos. Envíos urgentes por avión. Impuestos destinados a ser incorporados en dispositivos médicos
Oficio 12340 del 19 de mayo de 2016.
- 370- *Mercancías*. Legalización voluntaria
Oficio 12573 del 30 de mayo de 2016.
- 371- *Declaración aduanera*. Corrección
Oficio 14741 del 13 de junio de 2016.
- 372- *Exportación temporal*. Requisitos
Oficio 14747 del 13 de junio de 2016.
- 373- *Consortios*. Como consignatarios de mercancías
Oficio 15091 del 13 de junio de 2016.
- 374- *Importación temporal a largo plazo*. Procedimiento
Oficio 15094 del 15 de junio de 2016.
- 375- *Reconocimiento de mercancías*. Diligencias
Oficio 15222 del 15 de junio de 2016.

- 376- *Derechos aduaneros*. En el marco del Acuerdo de cooperación turística entre Colombia e Israel
Oficio 21476 del 13 de junio de 2016.
- 377- *Mercancías*. Inspección previa
Oficio 19656 del 26 de julio de 2016.
- 378- *Centro de distribución*. Logística internacional. Habilitación
Oficio 22689 del 23 de agosto de 2016.
- 379- *Importación temporal de largo plazo*. Modificación de la modalidad
Oficio 21003 del 27 de septiembre de 2016.
- 380- *Impuesto sobre la renta y complementario*. Deducciones
Oficio 20878 del 27 de septiembre de 2016.
- 381- *Importación temporal*. Sustitución por fusión de sociedades
Oficio 27187 del 29 de septiembre de 2016.
- 382- *Importación de mercancía*. Inspección previa
Oficio 30682 del 10 de noviembre de 2016.
- 383- *Devolución de mercancía*. Procedencia
Oficio 23812 del 15 de noviembre de 2016.
- 384- *Aduanas*. Acta de adjudicación
Oficio 034213 del 15 de diciembre de 2016.
- 385- *Zonas francas*. Bienes fabricados o producidos. Naturaleza
Oficio 36284 del 27 de diciembre de 2016.
- 386- *Factura de venta*. Diferencia con la declaración aduanera
Oficio 7016753 de 2017.
- 387- *Aduanas*. Tránsito, transbordo o expedición directa
Concepto 002202 del 29 de enero de 2019.
388. *Sanciones aduaneras*. Procesos de importación temporal
Concepto 004916 del 27 de febrero de 2019.
389. *Obligación aduanera relativa al pago*. Extinción
Concepto 6636 del 22 de marzo de 2019.
390. *Zonas económicas y sociales Especiales*. Guajira, Norte de Santander y Arauca. Requisitos
Concepto 100202208-1362 de 2019.
391. *Base Gravable IVA en Importaciones*. Medidas de defensa comercial
Concepto 100202208-0626 del 9 de diciembre de 2020.
392. *Declaración anticipada*. Suspensión de términos. Reconsideración Concepto 626 de mayo 2020
Concepto 100202208-0630 del 9 de diciembre de 2020.
393. *Declaración especial de importación*. Causal de aprehensión.
Oficio 907660 del 17 de junio de 2022.
394. *Endoso aduanero*. De un documento de transporte emitido manualmente e impreso en papel.
Oficio 905373 de 12 de julio de 2022.

395. *Finalizar la importación temporal a corto o largo plazo.* Bajo la modalidad de exportación por tráfico postal y envíos urgentes.
Oficio 905861 del 29 de julio de 2022.
396. *Término para la presentación declaración anticipada.* Cómputo.
Oficio 906343 del 23 de agosto de 2022.
397. *Importación temporal de aeronaves.* Servicio privado para el transporte de personas.
Oficio 906344 del 23 de agosto de 2022.
398. *Depósitos francos.* Pérdida de la habilitación, autorización o inscripción.
Oficio 906449 del 22 de agosto de 2022.
399. *Salida de mercancías del TAN sin documentos soporte.* Mercancía no declarada en solicitud de autorización de embarque ni en declaración de exportación.
Oficio 906768 del 8 de septiembre de 2022.
400. *Usuario de Trámite Simplificado.* Pago consolidado.
Oficio 906769 del 8 de septiembre de 2022.
401. *Vehículos con matrícula extranjera.* Causal de aprehensión y decomiso.
Oficio 912438 del 8 de septiembre de 2022.
402. *Declaración de importación.* Legalización.
Oficio 907555 del 6 de octubre de 2022.
403. *Contrato de transporte hacia Territorio Aduanero Nacional.* Prueba de origen.
Oficio 907658 del 21 de octubre de 2022.
404. *Depósitos habilitados.* Término de recepción.
Oficio 907890 del 26 de octubre de 2022.
405. *Usuarios altamente exportadores.* Tratamiento. La acreditación sobre la permanencia de la maquinaria industrial en el patrimonio
Concepto 38 del 06 de enero de 2023.
406. *Nacionalización de mercancías con doble etiquetado.* El levante o la aprehensión de la mercancía dependerá de si el reglamento técnico permite o no el doble etiquetado.
Concepto 56 del 12 de enero de 2023.
407. *Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de reinversión y de inversión en proyectos de fuentes no convencionales de energía.* Exención del pago de los derechos arancelarios.
Concepto 65 del 13 de enero de 2023.
408. *Contrato de mandato aduanero.* No se evidencia que el cambio de representante legal en una agencia de aduanas o del importador/exportador, provoque una pérdida de su validez.
Concepto 66 del 16 de enero de 2023.
409. *Ingreso y salidas de mercancías de la zona franca.* Control por parte del usuario operador.
Concepto 67 del 17 de enero de 2023.
410. *Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.* Caracterización y generación.
Concepto 91 del 20 de enero de 2023.

411. *Violación al régimen cambiario.* Cuando se introduzca mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado, o sin declararla ante las autoridades aduaneras. Término de prescripción de la acción sancionatoria.
Concepto 120 del 25 de enero de 2023.
412. *Operaciones de reaprovisionamiento de combustible de aeronaves en tráfico internacional.* Tratamiento tributario.
Concepto 122 del 26 de enero de 2023.
413. *Condonación parcial de una factura cambiaria de importación.* Tratamiento fiscal.
Concepto 151 del 01 de febrero de 2023.
414. *Obligaciones tributarias y aduaneras.* Tasa de interés moratoria transitoria es aplicable.
Concepto 165 del 07 de febrero de 2023.
415. *Mercancías decomisadas a favor de la Nación.* Pueden ser vendidas directamente por la U.E.A. DIAN a quien fueron decomisadas cuando éstas sean consideradas mercancías con características especiales o de mercado restringido.
Concepto 169 del 08 de febrero de 2023.
416. *Procesos de cobro de sanciones aduaneras.* Competencia.
Concepto 170 del 08 de febrero de 2023.
417. *Productores o importadores de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.* Régimen tributario.
Concepto 255 del 01 de marzo de 2023.
418. *Reimportación de mercancías en el mismo estado.* cuando se habían exportado de manera definitiva.
Concepto 298 del 10 de marzo de 2023.